UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE REGISTRO EN LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO VINICIO FRANCO GUERRA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2010

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría

VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÒN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lie. Hester David España Pinetta



Guatemala, 13 de marzo de 2,007.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Licenciado Lutín:

En relación al nombramiento para asesorar el trabajo de tesis del estudiante Br. JULIO VINICIO FRANCO GUERRA, Carné 200210414, intitulada "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, Y LA NECESIDAD DE DESCONCENTRAR ESTE PROCEDIMIENTO EN LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES" y en relación a la honrosa función encomendada, respetuoso le informo:

El estudiante Franco Guerra ha realizado un trabajo meritorio, toda vez que a través del mismo se analizan aspectos fundamentales relacionados con el Derecho Registral y los órganos establecidos para su protección.

En el relacionado trabajo de tesis se analizan y argumentan con absoluta claridad la necesidad de desconcentrar el procedimiento de inscripción de personas jurídicas en las gobernaciones departamentales o la administración municipal y se haga uso de tecnología de punta para dar mayor comodidad al usuario, así como una bien lograda sugerencia para poder sistematizar el procedimiento de inscripción y modificación de personas jurídicas. Lio. Heator Trivid España Pinetta



En razón de lo anterior considero que el trabajo comentado reúne los requisitos estipulados en el reglamento respectivo, considerando que durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el bachiller JULIO VINICIO FRANCO GUERRA tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis:

- a) El trabajo revisado presenta un amplio contenido técnico y científico en el cual se marca la idea de modernizar el Registro Nacional de Personas Jurídicas a través del uso de tecnologías de la información;
- b) El sustentante ha utilizado un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado;
- c) haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones las que me permito indicar son acertadas y las recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema ya que en estas se plantean posibles soluciones para la modernización y agilización a mediano y largo plazo del Registro Nacional de Personas Jurídicas.
- d) En cuanto a la bibliografía consultada, puedo afirmar que la misma es suficiente para la elaboración de la presente investigación ya que ésta incluye un listado de autores nacionales y extranjeros doctos en la materia tratada.

Por estas razones, me permito extender dictamen en sentido favorable ya que el trabajo revisado reúne los requisitos enumerados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En relación a lo anteriormente expuesto y luego de haber revisado el presente trabajo de tesis y la reglamentación vigente me permito recomendar que el Lio. Serior Divid España Pinetta

Bufete Profesional de Especialidades Juntania

mismo continúe con el proceso correspondiente, hasta llegar a su aprobación e impresión para ser materia de discusión en el examen de rigor.

Respetuoso,

Hooter Dan & Hotel Finall

Lic. Héctor David España Pinetta Colegiado 2802 UNIVERSIDAD DE SAN CARDOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Cindol Universitaria, Zona 12

GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala veinticinco de octubre de dos mil siete.

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS MANUEL CASTRO MONROY, en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad LICENCIADO (A) SAULO DE LEÓN ESTRADA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JULIO VINICIO FRANCO GUERRA, intitulado "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y LA NECESIDAD DE DESCONCENTRAR ESTE PROCEDIMIENTO EN LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis MTCLIslih



Lic. Carlos Manuel Castro Monroy Abogado y Notario



Guatemala, 18 de enero de 2,008.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Unidad de Asesoria de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Señor Decano:

En relación al nombramiento para asesorar el trabajo de tesis del estudiante Br. JULIO VINICIO FRANCO GUERRA, Carné 200210414, intitulada "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, Y LA NECESIDAD DE DESCONCENTRAR ESTE PROCEDIMIENTO EN LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES" y en relación a la honrosa función encomendada, respetuoso le informo:

En el desarrollo de la revisión de la presente tesina se consensuó con el bachiller Franco Guerra, lo relativo al título del informe final y la necesidad de modificar el mismo quedando de la siguiente manera: "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE REGISTRO EN LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES", debido a la importancia de crear un registro ágil, a través de la creación de una estructura administrativa que desconcentre la función de aprobación, modificación y extinción de personas jurídicas en las gobernaciones departamentales.

En lo referente al desarrollo de la investigación, el estudiante Franco Guerra ha realizado un trabajo meritorio, toda vez que a través del mismo se analizan aspectos fundamentales relacionados con Generalidades del Derecho Registral, se hace una reseña sobre el origen de los registros en general, como se fueron desarrollando hasta llegar a su estructura e importancia actual, también se enumeran y desarrollan los Principios Registrales, los cuales son de mayúscula importancia para la organización y función del que hacer registral. El sustentante trabajó sobre Aspectos Generales sobre las Personas tanto individuales como colectivas; se desarrolla en forma breve la clasificación doctrinaria y legal sobre las personas, los antecedentes de las personas

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy Abogado y Notario

jurídicas, en uno de los apartados se revisa la falta de una organización administrativa desarrollada dentro del Registro de Personas Jurídicas, el sustentante sugiere una estructura administrativa minima para el buen funcionamiento del Registro; quedando claramente la modificación a mejor criterio, además se analizan por parte del Bachiller Franco Guerra los procedimientos a seguirse dentro del Registro de Personas Jurídicas, así como los requisitos que deben llenarse para la inscripción en éste Registro y para finalizar se realiza una análisis sobre la estructura administrativa y una critica constructiva de la centralización de los servicios públicos al devolverse éste procedimiento al Ministerio de Gobernación, así como una propuesta para el uso de tecnología de la información en el Registro de Personas Jurídicas.

En el relacionado trabajo de tesis se analizan y argumentan con absoluta claridad la necesidad de desconcentrar el procedimiento de inscripción, modificación y extinción de las personas jurídicas en las gobernaciones departamentales o la administración municipal y se haga uso de tecnología de punta para dar mayor comodidad al usuario.

En razón de lo anterior me permito emitir dictamen favorable a la presente investigación considerando que durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el bachiller JULIO VINICIO FRANCO GUERRA tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando el sustentante un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodologia y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema tal y como lo estipula el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Consecuentemente, me permito recomendar al señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis que el mismo continúe con el proceso correspondiente, hasta llegar a su aprobación e impresión para ser materia de discusión en el examen de rigor.

Respetuoso.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Colegiado 3051

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
ABOGADO Y NOTARIO



Cludad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de febrero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JULIO VINICIO FRANCO GUERRA, Titulado EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE REGISTRO EN LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen

General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

AL SER SUPREMO:	"Juez Universal", claro ejemplo de la justicia.
A MI PADRE:	Julio Cesar Franco Ramírez. (Q.D.E.P.)
	Que este acto sea un reconocimiento a tu
	esfuerzo, dedicación y sacrificio.
A MI MADRE:	Aura Otilia Guerra Amado.
	A tu abnegación, cuidado y amor.
A MIS HERMANOS:	Jorge Mario (Q.D.E.P.) y Elder Omar. Gracias por su apoyo.
A MI FAMILIA:	A los que creyeron en mí y fueron amplios colaboradores; en especial a Alfredo Guerra
	Castellanos, por sus sabios consejos; a mis
	sobrinos Jorge Estuardo, Neville René y
	Stacy Shandira.
A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:	En especial, a los que colaboraron para que se
	lograra este éxito: Rosalinda, Ana Lucía,
	Delia María, Marabeth, Yolanda y Denisse.

	Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios,
	Lic. Omar Ricardo Barrios Osorio,
	Licda. Ingrid Romanelli Rivera,
	Lic. Gustavo Bonilla.
A:	El personal docente, administrativo y de
	servicios de la Facultad de Ciencias Jurídicas
	y Sociales.
A:	La Universidad de San Carlos de Guatemala

MUY ESPECIALMENTE A:

ÍNDICE

		Pág.
Introduc	ción	i
	CAPÍTULO I	
1.	Origen del derecho registral	1
	1.2. Concepto	10
	1.3. Naturaleza jurídica	11
	1.4. Finalidades	12
	1.5. Importancia	12
	1.6. Principios registrales	14
	1.6.1. Principio de inscripción	16
	1.6.2. Principio de especialidad	17
	1.6.3. Principio de rogación	17
	1.6.4. Principio de legalidad	18
	1.6.5. Principio de tracto sucesivo	18
	1.6.6. Principio de consentimiento	19
	1.6.7. Principio de legitimación	19
	1.6.8. Principio de publicidad	20
	1.6.9. Principio de fe pública	22
	1.6.10. Principio de prioridad	22
	1.6.11. Principio de prioridad excluyente	23
	1.6.12. Principio de presunción de exactitud registral	23
	1.7 Importancia de los principios registrales	24

CAPÍTULO II

		Pág.
2.	Generalidades de persona	27
	21 Persona jurídica	29
	2.2. Clasificación de personas	29
	2.2.1. Personas físicas	30
	2.3. Antecedentes de la persona jurídica colectiva	30
	2.4. Concepto de persona jurídica colectiva	34
	2.5. Clasificación legal de las personas jurídicas	35
	2.6. Personas jurídicas de Derecho Público	36
	2.7. Personas jurídicas de Derecho Privado	36
	2.8. Personalidad de las personas jurídicas colectivas	37
	2.9. Instituciones de Derecho Público	38
	2.9.1. Fundaciones	38
	2.9.2. Asociaciones	38
	2.10. Personalidad jurídica	39
	2.11. Clasificación de los bienes de la personalidad	40
	2.12. Nacimiento de la personalidad jurídica	41
	2.13. Responsabilidad de la persona jurídica	41
	2.14. Extinción de la personalidad jurídica	42
	2.15. La persona jurídica y el derecho de asociación	42
	2.16. Sistemas registrales	45

CAPÍTULO III

		Pág.
3.	Objetivos del Registro Nacional de Personas Jurídicas	51
	3.1. Requisitos para ser registrador en el Registro Nacional de	
	Personas Jurídicas	51
	3.2. Naturaleza del Registro Nacional de Personas Jurídicas	53
	3.3. Funciones principales	54
	3.4 Funciones específicas	54
	3.5. Estructura orgánica	56
	3.5.1. Dirección administrativa	56
	3.5.2. Departamento de auditoria registral	57
	3.5.3. Departamento de asesoría jurídica	57
	3.5.4. División de informática	59
	3.6. Inspección por parte de las gobernaciones departamentales	60
	CAPÍTULO IV	
4.	Procedimiento Administrativo que debería de seguirse dentro de	
	Gobernación Departamental	63
	4.1 .1. Área registral	64
	4.1.2. Constitución de una sociedad	64
	4.1.2.1 Escritura de constitución	64
	4.1.2.2 De los estatutos	65
	4.1.2.3. De la inscripción	67

	Pag.	
4.1.2.4. Aviso	68	
4.1.2.5. Modificación de los estatutos	68	
4.1.2.6. Requisitos especiales	69	
4.2. Inscripción de asociaciones deportivas	70	
4.3. Reforma de estatutos	70	
4.4. Asociaciones de bienestar social	71	
4.6. Legalización de libros	71	
4.7. Departamento de certificaciones	74	
4.8. Observaciones generales	74	
4.9. Certificación de la información de la base de datos	75	
4.10. Consulta de microfilm	75	
4.11. Copias certificadas	75	
4.12. Consulta a la base de datos y microfichas	76	
4.13. Procedimientos administrativos	76	
4.13.1 Recurso de revocatoria	76	
4.13.2 Revisión administrativa	78	
4.14. Requisitos para dar trámite a la gestión administrativa	78	
CARÍTHLOV		
Analisis de la estructura administrativa del Registro Nacional de Personas		
Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación	81	
5.2 Organización	84	
5.3 Funcionamiento	89	
5.4 Reglamentación	89	
	4.1.2.5. Modificación de los estatutos	

CAPÍTULO VI

		Pág.
6.	Propuesta para el uso de tecnología de la información en el	
	Registro de Personas jurídicas	93
	6.2. Sistemas de información	98
	6.3. Sistemas de servicios públicos	100
	6.4. Sistemas de información registral	103
	6.5. Arquitectura de datos	104
	6.6. Medios de comunicación	105
	6.7. Arquitectura tecnológica	106
	6.8. Características funcionales	106
	6.9. Filosofía de operación	108
	6.10. Portal del Registro Nacional de Personas Jurídicas	112
CONCLU	JSIONES	115
RECOMI	ENDACIONES	117
BIBLIOG	RAFÍA	119

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa acerca de la importancia de los registros públicos; esto se pone de manifiesto cuando apreciamos que aparecen en la mayoría de las ramas del derecho y que comprenden las inscripciones o anotaciones que competen a la materia de que se trate, tomando en cuenta el desenvolvimiento de una cantidad innumerable de personas jurídicas de las cuales cada día el país está teniendo mayor auge y dada la necesidad de asegurar la inversión de capitales que llegan, se consideró no sólo importante, sino además necesario, estudiar y dar a conocer la organización y funcionamiento del Registro de Personas Jurídicas.

La hipótesis planteada fue: La falta de legislación y/o reglamentación unificada para la inscripción, modificación y extinción de personas jurídicas y la centralización del Registro de Personas Jurídicas, crea un vacío para un ágil procedimiento administrativo para la constitución, modificación y extinción de las mismas.

El objetivo general se fundamentó en determinar qué problemas crea la falta de legislación y de reglamentos en cuanto a la inscripción de las personas jurídicas. Y los objetivos específicos se fundaron en determinar lo engorroso del trámite administrativo al depender del Ministerio de Gobernación el control de la inscripción de las personas jurídicas, generar información para la inscripción y aprobación de las personas jurídicas en las gobernaciones departamentales o municipalidades.

Los métodos utilizados durante el desarrollo de la investigación se basaron en los siguientes: deductivo, éste se utilizó al momento de realizar los primeros capítulos, al hacer el estudio amplio del derecho registral; analítico, fue de gran ayuda en la justificación de la investigación y, finalmente, el sintético, que fue utilizado en la elaboración general de la investigación, ya que consta de ideas específicas y en éste se describen los argumentos teóricos de varios autores e investigadores que han tratado previamente el tema.

Este estudio está dividido en seis capítulos, siendo en el primero que se tratan los orígenes del derecho registral, en el que se hace una reseña del origen de los registros en general y cómo se fueron desarrollando hasta llegar a su estructura e importancia actual. En el segundo, denominado aspectos generales de las personas, se desarrolla en forma breve la clasificación doctrinaria y legal de personas y los antecedentes de las personas jurídicas. En el tercero, el registro de las personas jurídicas, en este apartado debido a la falta de una organización desarrollada, se sugiere una estructura administrativa mínima para el buen funcionamiento del registro. El cuarto capítulo comprende los procedimientos a seguirse dentro del Registro Nacional de Personas Jurídicas para obtener la inscripción en éste. En el quinto, se realiza un análisis de la estructura administrativa en el Ministerio de Gobernación. Y, para finalizar, en el capítulo sexto se presenta una propuesta para el uso de tecnología de la información en el Registro Nacional de Personas Jurídicas.

CAPÍTULO I

1. Origen del derecho registral

Los pocos tratadistas del derecho registral, hacen relación a que el registro surgió por razones de carácter administrativo, con el propósito de llevar una cuenta de cada titular. En efecto, la división de la sociedad en clases, trajo consigo la propiedad privada y con ella la necesidad de encontrar mecanismos de control de quienes ostentaban la misma, fue así como se originó la necesidad del registro de los bienes de cada titular, pero como ya se dijo tenía una finalidad meramente administrativa sin propósito de publicidad, por cuanto no se había establecido tal conveniencia hasta que en un momento determinado se hizo preciso conocer con certeza las cargas y gravámenes que recaían sobre los bienes inmuebles de cada particular, por no aparecer inscritos o anotados.

Tal como se expresa el tratadista en la siguiente cita: "Aquel registro que nació por una razón meramente administrativa con miras a llevar una cuenta a cada titular, se convirtió en un registro con miras a la publicidad; y así, puede decirse que el Registro nació como un medio de seguridad de tráfico-jurídico".

El derecho registral, como un conjunto de normas y principios que regulan la actividad de los registros públicos, según nos informan los estudiosos de la materia, surge inicialmente ante la necesidad de crear un cuerpo legal que regulara y garantizara la

¹ Carral y de Teresa, Luis, **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 215.

propiedad, sus limitaciones y anotaciones, y con el transcurso del tiempo se ha extendido a otras materias.

En cuanto al lugar donde tuvo su origen el derecho registral, el Licenciado Milton Tereso García Secayda, expresa que fue en Alemania y que luego se extendió a España, cuyo ordenamiento jurídico ejerció influencia y se difundió a otros países latinos como es el caso de Guatemala.

A criterio del sustentante, los registros públicos surgen ante la necesidad de precisar con exactitud posible determinados hechos, actos, contratos, pactos, convenios, declaraciones unilaterales de voluntad, o ciertas situaciones o status, cuya naturaleza así lo requiera para la debida seguridad jurídica y fácil accesibilidad para quienes desearen conocerlos (los directamente interesados, terceras personas, la colectividad y el Estado en especial).

La importancia de los registros públicos se pone de manifiesto cuando podemos apreciar que aparecen en todas las ramas del derecho y que comprenden las inscripciones o anotaciones que competen a la materia de que se trate.

Si analizamos la doctrina de cada uno de los registros públicos (Registro Civil, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, etc.), encontramos que en cada caso se hace relación a lo que se considera como sus antecedentes u origen que aquí se exponen;

pero de manera general podemos indicar que el origen de los registros públicos guardan íntima relación con el movimiento codificador del derecho.

Es por ello que para comprender la evolución histórica del derecho registral, es necesario apuntar algunos sistemas registrales más importantes, entre otros, podemos definir los siguientes:

a. Egipto

"Surge en año 1,600 a.c. con el imperio nuevo a cargo de Tutmosis III, quien manda a escribir sus guerras en Siria en los murales de *Karnak*, pero fueron Ramsés II y III quienes inician a dejar un registro dentro de sus relatos militares de las personas que los acompañaron en sus batallas, se empieza a dejar un registro de los bienes logrados en las guerras"².

Don Jerónimo González Martínez, respecto a la organización del Registro de la Propiedad en esa región expresa: "Dos clases de oficinas parece que existían: la biblioozeke democion logon (archivos de negocios) en donde se conservaban las declaraciones hechas cada catorce años, que servían de base a la recaudación del impuesto y a la enkteseon biblioozeke (archivo de adquisiciones) regida por funcionarios análogos a nuestros registradores, que intervenían en la contratación inmobiliaria y en la transmisión de derechos de igual carácter, en el caso de

3

² Microsoft Student, **Enciclopedia en Carta Premium**, 2008.

enajenación o gravamen de fincas, se solicitaba autorización del *bibliofilakes* para realizar el acto por medio de una instancia (*prosangelia*), en la que se hacia constar la inscripción a nombre del disponente y las circunstancias del contrato proyectado, terminando con la petición de que se ordenará al federativo la autenticación del mismo".³

Los asientos se verificaban regularmente en virtud de declaraciones (*apofráfe*) presentadas por los interesados en las compras, herencias, adquisiciones y cancelaciones, habiéndose encontrado papiros que demuestran la existencia de anotaciones preventivas de tipo variado.

b. Grecia

Al igual que en el período egipcio se inició con los registros de personas en el ejército, para así poder tener una forma de dar informe sobre sus bajas y sus muertos que estaba ligado al registro de los nombres para poder identificar a sus soldados y ciudadanos, es aquí donde nacen los primeros registros de personas jurídicas colectivas, que si bien es cierto son empresas estatales que se dedican al comercio con otros Estados de estas personas jurídicas colectivas se llevaba un registro por el tipo de comercio que ejercían.

_

³. González Martínez, Jerónimo. **Estudios de derecho hipotecario español y civil**, Pág. 30

Igualmente González Martínez se refiere a la publicidad de las hipotecas y expresa:

"Estudiadas fríamente las instituciones griegas, "sin manías arqueológicas, debe

reconocerse que los orio (sillares en que se debían inscribir débitos) fueron en un

principio simples mojones (terminidi confini), y más tarde se colocaron en los campos o

cerca de los edificios gravados con hipotecas son siempre medios de una publicidad

elemental, noticias sin sanción, condiciones indispensables para la validez de la

hipoteca o para hacerla eficaz contra terceros".4

c. Roma

En el derecho romano la transmisión de la propiedad se otorgaba por actos exteriores

que daban una publicidad limitada: no había un registro que protegiera a los terceros

adquirientes.

Se distinguen dos periodos principales clásico y justinianeo, aunque también existe un

período posterior al Justiniano, al cual se denomina derecho romano moderno,

consistente en la prácticas jurídicas y estudios de los postglosadores hasta 1,804, año

en el que se promulgó el Código de Napoleón.

d. Derecho clásico

En este período había tres formas de transmitir la propiedad:

⁴ Ibid.

5

- 1. La mancipatio
- 2. La In jure Cassio
- 3. La Traditio

En Roma las gentes se obligaban por los nudos, pactos o contratos típicos y por los contratos atípicos, tales como la compraventa, permuta, donación, los cuales no transmitían la propiedad, sólo creaban obligaciones. Para su transmisión era necesario llevar a cabo actos extracontractuales.

"La *Mancipatío* consistía en un procedimiento comercial efectuado sólo por ciudadanos romanos. Tenía por objeto la transmisión de la res *mancipi*: fondos itálicos, esclavos y animales de tiro o carga. Se realizaba en presencia de cinco testigos y se utilizaba un portabalanza y un trozo de bronce (*randusculum*). El adquiriente, como símbolo del precio (*mancipio accipens*) golpeaba uno de los platos de la balanza con el trozo de bronce y al mismo tiempo pronunciaba una formula solemne afirmando que hacia suya la cosa. Si era mueble, éste debía estar presente; si se trataba de un inmueble había que simbolizarlo por ejemplo: con una teja, un terrón".⁵

La *In-jure Cessio* no es más que la imagen de un proceso de reivindicación bajo las acciones de la ley; proceso ficticio, en que las partes están de acuerdo y donde todo se termina in-jure, por la adhesión del demandado, es decir, del cedente, a la pretensión del demandante.

⁵ Castán Tobeñas. **Derecho civil español, común y foral**. Pág. 188.

La Traditio, consistía en la entrega física de la posesión de la cosa enajenada, con la intención de la partes de transmitir la propiedad y de adquirirla.

e. Derecho Justiniano

Este periodo, siguiendo las características del derecho clásico, se conserva la *Traditio* como modo de adquirir la propiedad.

Justiniano. Lo explica así: "Según el derecho natural adquirimos las cosas por tradición. En efecto, que la voluntad del propietario que quiere transferir su cosa a otro reciba su ejecución, nada es más conforme a la equidad natural. Así la tradición puede aplicarse a toda cosa corpórea; y hecha por el propietario produce enajenación". 6

Por este medio se enajena los fondos estipendarios o tributarios, que así se le llaman a los fondos situados en las provincias. Cuando la posesión se entregaba jurídica pero no físicamente, la *Traditio* se conocía como "tradición breve mano y larga mano".

f. Sistema australiano

Este sistema registral, se conoció como **sustantivo**, pues la inscripción o inmatriculación de un bien inmueble en el registro público de la Propiedad era elemento

_

⁶ M. Ortoán, **Instituciones de Justiniano**. Pág. 35

de esencia o de existencia para la adquisición de la propiedad, a diferencia del declarativo en el que no era necesaria la inscripción para la transmisión del dominio.

José María Chico y Ortiz, describe este sistema como *Acta Torrens*, de la siguiente manera: "De acuerdo con el derecho inglés, todo inmueble en Australia es propiedad de la corona, por lo que la propiedad del particular emana siempre de una concesión de aquella". ⁷ De ahí que uno de los trámites fundamentales consista en el registro inicial de la finca a base de un minucioso expediente que es preciso realizarla. Una vez matriculada la finca se procede a expedir un titulo o certificado por duplicado, uno de cuyos ejemplares se archiva en el registro, constituyendo el libro-registro y el otro (el duplicado) se entrega al titular. El título que expide el Registrador en nombre del Estado tiene el valor de título real, es decir, de documento que hace fe en cuanto a la realidad física y jurídica de lo registrado. El título es inacatable y su fuerza probatoria es absoluta, ya que en contra de su contenido no puede prosperar acto contrario de propiedad.

g. Guatemala

Dentro del origen del derecho registral en Guatemala, aparecen los registros creados por la Corona Española como por ejemplo: La Casa de Contratación de Sevilla, creada por real Cédula de 20 de enero de 1503, dentro de las ordenanzas se marca la orden de que "...tendrán un libro para asentar todos los despachos dirigidos por el gobierno a

⁷ Chico Ortiz, José María. **Manual del registro de la propiedad**. Acción Alguna.

las Indias, mas dos libros de cuentas para la salida y entrada de bienes Reales, un libro de registro para toda clase de objetos almacenados que sirvieran para el apresto de las flotas, y un manual para apuntar las compras de material". 8 Teniendo en Guatemala el primer antecedente de registro en el registro de la propiedad.

El registro de la propiedad fue creado por el Código Civil, inspirado en los propósitos de llevar una cuenta a cada propietario poseedor de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio nacional, concebido dentro de los principios registrales.

Así sucesivamente fueron creándose otros registros, dentro de ellos podemos mencionar el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad Industrial adscrito al Ministerio de Economía, el Registro de Ciudadanos, etc.

Los pocos tratadistas de derecho registral, hacen relación a que el registro público, surgió por razones de carácter administrativo, con el propósito de llevar una cuenta a cada titular. En efecto, esta dinámica trajo consigo la simple entrega de un título, y eso bastaba para hacer constar un acto o un derecho a quien obtiene el registro, con lo cual se está habilitado para hacer uso legal, del derecho inscrito o de su personalidad jurídica.

⁸ Schäfer, 1935, I:15

1.2 Concepto

Guillermo Cabanellas define Registro como: "La acción o efecto de registrar", "Oficina donde se registran actos o contratos de los particulares o de las autoridades". "Libro donde se anotan unos u otros", cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones del mismo".

Roca Sastre indica que "es un sector del derecho civil, creado para la protección de los derechos". Es un desenvolvimiento de una parte del derecho de cosas y más concretamente de los modos de adquirir y perder los derechos inscritos, estableciendo un conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático y diferenciado del derecho civil, pues una parte del derecho civil lo contempla desde el punto de vista del registro público.

En conocimiento de las definiciones anteriores, podemos decir que el registro es: La institución encargada por el Estado de hacer constar en forma sistemática, acontecimientos con relevancia jurídica y que al inscribirse en los registros son dotados de fe pública con el efecto de perpetuar, anotar, garantizar, certificar y dar a conocer su contenido, en la forma y con las limitaciones prescritas por la ley; tanto de la constitución, modificación y extinción de lo que en él se registre, y se quiera hacer valer.

⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 346.

Tomando en cuenta los conceptos aportados podríamos indicar, que el derecho registral se establece como conjunto de normas jurídicas registrales, principios y caracteres específicos que permiten estructurar con coherencia y organizadamente los actos que se inscriben en los diferentes registros públicos.

1.3 Naturaleza Jurídica

Iniciaremos diciendo que la naturaleza jurídica del derecho registral es netamente público, debido a que el Estado en uso de su "*lus Imperium*" crea los ordenamientos en donde ordena la inscripción de ciertos actos en los registros públicos, y además crea estos registros.

Además de pública la naturaleza jurídica del derecho registral puede catalogarse como sustantiva y a la vez adjetiva.

Es sustantiva, ya que mediante la aplicación de la norma se adquieren derechos y obligaciones, o sea, con el hecho de estar anotado en el registro se adquirirá seguridad jurídica. Por ejemplo: La inscripción de una asociación de vecinos en el Registro Nacional de Personas Jurídicas para actuar dentro de determinado municipio a que ésta pertenezca; le da la legalidad del caso para poder actuar dentro de la circunscripción territorial del municipio en donde está legalmente legitimado para poder ejercer su personería.

Contiene también naturaleza adjetiva, ya que también se deben seguir los preceptos contenidos en la ley o reglamentos internos de los registros, esto quiere decir que si se organiza la asociación de vecinos ejemplificada supra se tienen que seguir los actos administrativos contemplados por la autoridad administrativa, para la inscripción de esta persona jurídica.

1.4 Finalidades

Una de las finalidades del derecho registral, es proporcionar seguridad jurídica al tráfico de los actos que se deriven de su función, mediante la inscripción, transformación, fusión, disolución y liquidación de los actos que aparecen asentados y anotados en el Registro Público, lo cual les da certeza y un punto de veracidad.

1.5 Importancia

La institución del registro aparece en todas las ramas del derecho y está constituido por un concurso de recursos humanos, materiales y técnicos. Su funcionamiento está regulado por el derecho como instrumento básico de la ciencia registral, y como instrumento de las restantes ramas en que se divide el derecho.

Es por ello el papel preponderante que juega el registro público brindándole seguridad al orden jurídico del Estado, a través de la presunción de legitimidad que opera

mientras no se declare nulidad, falsedad o se dicte resolución en contra de lo inscrito en ese registro.

En virtud de que en los registros públicos, debe dejarse constancia válida de los hechos y actos de trascendencia jurídica, cuya inscripción o anotación ha de hacerse siguiendo el sistema que para cada registro particular determina la legislación, goza de credibilidad por estar dotados de fe pública registral, que puede ser susceptible de análisis y corroboración posterior.

Dentro del derecho procesal el efecto jurídico del registro es trascendental, ya que brinda un medio privilegiado de prueba y que es evidente en el Artículo 186 del Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil; al referirse a la autenticidad de los documentos. "Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad". En este caso se podría tomar por funcionario al registrador por ejemplo.

La importancia del registro es tal que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra plasmado dentro del ordenamiento jurídico, al referirse el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala al libre acceso a archivos y registros estatales, y con la nueva tendencia de libre acceso a la información pública (Hábeas Data).

Es por ello que la importancia del registro se plasma de relevancia, ya que en él se inscriben los actos de la vida del ser humano desde su nacimiento al ser asentada su partida de nacimiento en el Registro Nacional de las Personas, pasando por diferentes etapas de su vida como por ejemplo: su inscripción en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, el registro de sus bienes ante el Registro General de la Propiedad, y por cada acto jurídico de trascendencia la inscripción en determinado registro, podemos decir que el registro juega un papel importante en la vida de la persona, tanto individual como colectiva.

1.6 Principios registrales

Se entenderán los principios, según Cabanellas, como "Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte; axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones (sic); medio utilizado por la doctrina para librarse de los textos legales que no responden ya, a la opinión jurídica dominante". 10

La ley del Organismo Judicial en su Artículo 10, párrafo segundo bajo el epígrafe Interpretación de la ley, preceptúa. "El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente... d) al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho." Es por ello que los principios juegan un

 $^{\rm 10}$ Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Págs. 219 y 220.

papel importante dentro del ordenamiento jurídico, ya que son la esencia del porqué y que hacer de la disciplina específica que se estudie dentro del campo del Derecho.

Los principios registrales explican el contenido y función del registro público. Así como están totalmente entrelazados unos de otros de tal manera que no existen en forma independiente, su nombre no se deriva del término filosófico inmutable, sino que se refiere a la constitución de una técnica y elaboración del estudio del registro público, que es el encargado de compilar y llevar el control de los actos materiales de su competencia, por lo que los principios registrales son de uso general para la inscripción de estos actos y los cuales son utilizados en todos los registros existentes.

La mayoría de los autores los tratan en forma sistemática, Roca Sastre, indica que: "Son los principios las orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la síntesis del ordenamiento jurídico".

Don Luís Carral y de Teresa, manifiesta; "los preceptos del registro público son un laberinto. Se refieren a una materia sumamente compleja y generalmente están distribuidos con desorden y cierta promiscuidad que produce confusión en el jurista y es causa de enredos y embrollos de los que sólo puede salirse si tenemos algo que nos oriente, nos conduzca, por el camino de la verdad, esa luz nos la dan los principios registrales". ¹¹

¹¹ Carral y de Teresa, Luís. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 241.

1.6.1 Principio de inscripción

La inscripción consiste en el asiento realizado en el registro público. Los derechos nacidos extrajudicialmente adquieren al inscribirse mayor firmeza y protección, por la presunción de exactitud de que son investidos, y por la fuerza probatoria que les otorgue.

En toda toma de razón (o asiento principal) de carácter definitivo, provisional o condicional que se practica en la matrícula o documento registral como consecuencia de la presentación de un documento público dispositivo (transmitivo o constitutivo), declarativo, aclarativo o extintivo de un derecho, con la finalidad y efectos que resulten de la ley.

También significa el acto de inscribir. "El acto o efecto de inscribir o inscribirse; tomar razón, en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él según las leves" 12.

Con relación a algunos actos, la inscripción es obligatoria, ya que sin ella carecen de efectos frente a terceros, los actos que necesitan del asiento registral. Estos actos son variados; pues aparte de los regulados en las leyes vigentes hay otros de índole administrativo que se han regulado en reglamento u oficios, y es esa inscripción la que otorga derechos sobre los demás al titular del derecho inscrito. La inscripción puede ser

¹² Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 502.

o no elemento determinante para que cierto acto o asiento provoque el efecto jurídico que le es propio. La inscripción en algunos casos es obligatoria y está sujeta a plazos y sanciones.

1.6.2 Principio de especialidad

Este principio consiste en fijar con claridad o determinar con precisión el acto, contrato o asunto registrado, de manera tal que pueda individualizarse de los demás sin lugar a

confusiones, en la forma y con los requisitos que en cada caso determine la ley.

Lo que implica de que cada registro se especializa en una rama del derecho específica, por lo que se da la necesidad de crear una numerosa cantidad de registros, como por ejemplo: Registro Civil, Registro de Ciudadanos, Registro General de la Propiedad, Registro Mercantil, Registro de Garantías Mobiliarias, Registro Nacional de las Personas, Registro de las Personas Jurídicas y otro sin fin de registros.

1.6.3 Principio de rogación

Este principio nos indica que cada registro o anotación es a instancia de parte y nunca de oficio, con las excepciones que el ordenamiento jurídico regule que deban hacerse de oficio. Es potestativo solicitar la inscripción o cancelación de los derechos en él

anotados, en este sentido es oportuno afirmar que el registro público fue creado para prestar un servicio obligatorio y no potestativo.

1.6.4 Principio de legalidad

El Principio de legalidad consiste en que los documento susceptibles de registro deben llenar los requisitos legales de forma y de fondo para que pueda efectuarse la inscripción o anotación de que se trate, lo cual implica que el registrador previamente debe efectuar la calificación correspondiente, es decir, analizar, revisar y determinar si procede o no la operación, se deniega o se suspende indicando en los últimos casos los motivos y las leyes en que se fundamenta, cuidando en todo caso en adecuar la realidad jurídica con la registral.

Como ejemplo utilizaremos el Acuerdo Gubernativo número 512-98, que contiene Reglamento de Inscripción de asociaciones civiles, en su Artículo cuarto párrafo segundo que establece: Si la documentación presentada, cumple con los requisitos legales, el registrador civil, procederá a practicar la inscripción correspondiente, caso contrario la hará constar en el propio documento que devolverá debidamente razonado.

1.6.5 Principio de tracto sucesivo

En virtud de este principio, todo acto de disposición aparece ordenado en forma que uno siga al otro de modo eslabonado sin que haya vacíos o saltos registrales. Esto

requiere lo inscrito con anterioridad a favor de los otorgantes y de que se siga un ordenamiento lógico, pues de lo contrario, el Registrador en virtud de sus facultades, denegará la inscripción o anotación.

1.6.6 Principio de consentimiento

Para que en los asientos del registro público exista una modificación, es necesario la voluntad del titular registrado o de quien lo sustituya en sentido negativo, nadie puede ser dado de baja en el registro sin consentimiento tácito o expreso del interesado, a excepción de que la baja sea ordenada por resolución de autoridad competente, por ejemplo: cuando un juez competente decreta un embargo, en el caso de bienes muebles o inmuebles.

1.6.7 Principio de legitimación

Legitimar, según el diccionario de la real academia española y el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio; es probar o justificar conforme a las leyes la verdad y la calidad de una cosa. Lo legítimo es lo que está conforme a las leyes, lo que es genuino y verdadero. Es legitimado lo que ha sido completado o beneficiado con una presunción de existencia, integridad, exactitud, que le concede mayor eficacia jurídica. Los instrumentos notariales legitiman los actos y hechos a que se refieren, al otorgarles una presunción de existencia que los exonera de la prueba. La legitimación es, en cierto aspecto, un traslado de la prueba: el

legitimado no tiene que probar nada más que su derecho inscrito. Pero en un sentido jurídico más preciso y técnico, "legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica, del poder de realizar un acto jurídico con eficacia". ¹³

Según el acto que produzca efectos dentro de la esfera jurídica del autor, o en la esfera jurídica ajena, la legitimación se divide en: legitimación ordinaria que considera los actos que respetan la esfera jurídica sobre la cual inciden y la legitimación extraordinaria, en que el acto jurídico es eficaz sobre una esfera jurídica ajena, que no respeta, y se ejecuta en nombre propio, basado en una apariencia de titularidad.

1.6.8 Principio de publicidad

En sentido lato, publicidad es la actividad orientada a difundir y hacer notorio un acontecimiento. En sentido menos amplio, consiste en la exteriorización o divulgación de una situación jurídica a objeto de provocar su cognoscibilidad general. El fenómeno publicitario se nos presenta como antitético de la clandestinidad. Lo notorio ocupa el polo opuesto a lo secreto. El ordenamiento jurídico, empero, toma en consideración ambos puntos extremos de la cognoscibilidad, y, así como unas veces estima digno de tutela el interés al secreto (tutela de la imagen, de la correspondencia, del secreto profesional, industrial, etc.), otras acoge y protege el interés a la cognoscibilidad. En sentido estricto, y desde el ángulo técnico-jurídico, debe entenderse por publicidad el sistema de divulgación dirigido a hacer cognoscible a todos, determinadas situaciones

-

¹³ García Coní, Raúl. **El contencioso registral**. Pág. 251.

jurídicas para tutela de los derechos y la seguridad de tráfico. En el derecho moderno, constituye en suma, una hetero publicidad y que la exteriorización y divulgación de las situaciones jurídicas verificada por un ente ajeno a la realización del acontecimiento publicado.

Este es un principio registral por excelencia, ya que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 31 preceptúa "Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales (entiéndase registros públicos), y la finalidad a que se dedica esta información, así como la corrección, rectificación, y actualización".

De lo anterior podemos inferir que todo lo inscrito en un registro público le da legitimidad al titular de un derecho, de conocer lo inscrito en el registro y si esto le perjudica o le beneficia.

Dentro de este principio están concebidos los derechos que otorga la inscripción y éstos son la presunción de su existencia o apariencia jurídica y la oponibilidad frente a otros no inscritos.

La publicidad también recoge la posibilidad de consultar personalmente los libros y folios, así como de obtener del registro las constancias y certificaciones de los asientos y anotaciones.

1.6.9 Principio de fe pública

Eduardo Couture lo define literalmente como: "Creencia notoria o manifiesta".

Manuel Ossorio lo define como: "Autoridad legítima atribuida a Notarios, Escribanos, Agentes de cambio y bolsa, Cónsules y Secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida firma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la realidad de su contenido, y otras respecto a las manifestaciones hechas ante dichos fedatarios". 14

En base a lo anterior diremos que el principio de fe pública es la investidura o autoridad que se da a un funcionario, para que los actos realizados ante él, sean aceptados como ciertos por los demás, y esa veracidad es una manifestación ante los demás de una seguridad jurídica que el Estado proporciona al administrado.

1.6.10 Principio de prioridad

Este principio establece que el acto registrable que primeramente ingrese en el Registro se antepone o prevalece a todo acto registrable que, siendo incompatible, no hubiere ingresado en el registro, aunque fuere de fecha anterior, uno de los pilares de la seguridad proporcionado por el registro público, es el beneficio, que tiene un

¹⁴ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 411.

documento o contrato y el derecho contenido en él, y que fue inscrito o anotado previamente. Por este principio va a ser determinante la fecha de presentación en relación a la preferencia del documento que ha sido anotado en el registro, en el derecho romano este principio fue conocido como "prior tempore, potior, jure" "primero en registro, primero en derecho". Máxima que nos conduce al siguiente principio.

1.6.11 Principio de prioridad excluyente

Por medio de este principio no puede inscribirse un título compatible con otro ya inscrito o pendiente de inscripción, aunque sea de igual o anterior fecha.

1.6.12 Principio de presunción de exactitud registral

En materia registral se tiende a proteger al verdadero titular del derecho subjetivo (legitimación ordinaria). Solo por necesidad y forzada la norma protege a veces al titular aparente, no verdadero (legitimación extraordinaria).

Legitimar es justificar conforme a las leyes la verdad, la calidad de una cosa y la verdadera titularidad. Es legítimo lo que está conforme a las normas, lo genuino y verdadero, lo que ha sido completado o beneficiado con una presunción de existencia, integridad y exactitud, que le concede mayor eficacia jurídica.

"La legitimación es en cierto aspecto un traslado de la prueba, el legitimado no tiene que probar nada, salvo el hecho de ser el titular del derecho legitimado. En sentido jurídico, legitimación es el reconocimiento por la norma de derecho de la facultad de realizar un acto jurídico con eficacia." ¹⁵

La figura de la legitimación registral presume que el derecho registrado existe, y que corresponde con la realidad jurídica, que pertenece al titular inscrito según el asiento o anotación.

1.7 Importancia de los principios registrales

- El derecho registral integra el sistema jurídico con normas y principios de derecho público y privado.
- Los principios del derecho registral son las orientaciones fundamentales, que informan esta disciplina y dan la pauta en la solución de los problemas jurídicos.
- Los registros públicos de carácter jurídico son instituciones específicas organizadas por el Estado y puestas a su servicio y al de los particulares para consolidar la seguridad jurídica.
- El principio de inscripción es común y su base fundamental, de la cual derivan sus efectos, tipificación y características.

-

 $^{^{15}}$ Luis Carral y de Teresa, **Derecho notarial y registral**, pág. 263

- La Legislación relativa a la constitución, adquisición, transmisión, modificación y extinción de derechos debe procurar la protección del titular como la seguridad del tráfico jurídico.
- Los medios adecuados para alcanzar la publicidad registral radican en que la legislación prevea los aspectos fundamentales.
- El registro de los derechos y situaciones jurídicas debe ser obligatoria.
- La protección registral se concede a los títulos previa calificación de su legalidad
 por el registrador, quien ejercita una función inexcusable.
- La prioridad de los derechos se determina por su ingreso en el registro.
- Los derechos inscribibles se derivarán del titular inscrito, de modo tal que el Registro contendrá el historial completo de modificaciones hechas al folio registral del titular.
 - El Registro se presume exacto e íntegro tanto cuando proclama la existencia de un derecho como cuando publica su extinción, mientras por sentencia firme inscrita no se declare lo contrario.
- Se presume que el derecho inscrito existe y corresponde a su titular.
- Los Estados deben evitar la sanción o derogar la vigencia de normas que restrinjan, la registración sin perjuicio de arbitrar, el cumplimiento de sus disposiciones administrativas y tributarias.

CAPÍTULO II

2. Generalidades de persona

La palabra persona proviene del latín *personam*, "máscara", conjunto de componentes (atributos o cualidades) que constituyen un ser humano en su totalidad.

"En la antigua Grecia y Roma los actores dramáticos utilizaban una mascara con una especie de bocina que aumentaba la voz con la finalidad de ser escuchados por los espectadores" ¹⁶. En aquella época se denominaba persona al hombre o mujer que portaba esta máscara y al papel que representaba. Desde entonces, antropólogos, psicólogos y sociólogos ha asociado el concepto de persona al rol o papel que cumple el ser humano en la sociedad. El psiquiatra Carl G. Jung remite el significado etimológico y define a la persona como "máscara de la personalidad", lo que todo individuo aparenta. Para el antropólogo social Radcliffe-Borown, es el "componente de la estructura social ocupante de posiciones en la sociedad". ¹⁷

En la mentalidad primitiva (1922), el antropólogo francés Lucien Lévy-Bruhl llegó a la conclusión de que la cualidad de persona de un individuo se caracteriza porque actúa según una "ley de participación, ya que no es un elemento diferenciado de las cosas que le rodean. Los estudios de su colega y compatriota Marcel Gauss se centraron en las variaciones de identidad y reconocimiento de la persona humana, según los

¹⁶ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág.22.

¹⁷ Radcliffe-Brown, Alfred Reginald. *Estructura y función en las sociedades primitivas*. 1ra. Edición.1952. Pág.58.

distintos estados o momentos sociales que atraviesa. En *Do Kamo* (1947), el antropólogo francés Maurice Leenhardt retomó ambas concepciones y definió a la persona como "conjunto de participaciones vividas con el entorno mítico y social". ¹⁸ Sociológicamente decía este autor "la persona es un centro vació que sólo adquiere sentido y significación en su relación con el otro.

Algunos autores diferencian los conceptos de persona con individuo. En la década de 1970 la noción de persona surgió como entidad unida al proceso social en evolución, es decir como proceso en sí, concepción que se oponía a la de individuo como entidad separada pero que participa de la estructura social. Hoy la persona tiene un papel más individualista de participación social.

Desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Hay un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, origina acciones declarativas (tendentes a exigir la identificación frente al desconocimiento), negativas (orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras personas, falsas atribuciones y simulaciones) e indemnizatorias, es decir aquellas que persiguen el resarcimiento de daños ocasionados a la misma. Consustancial con la persona es la capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y contraer obligaciones. Junto a las personas físicas se reconoce la existencia de personas jurídicas como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

¹⁸ "Persona (antropología)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

2.1 Persona Jurídica

Para Sánchez Román es: "un ser de existencia legal susceptible de derecho y de obligaciones, o de ser término subjetivo en relaciones jurídicas". 19

Castán Tobeñas define a la persona jurídica como: "aquellas entidades formadas para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a las que el derecho objetivo reconoce capacidad para derecho y obligaciones". 20

La definición de Sánchez Román no resulta tan apropiada pues ofrece una visión menos directa que las otras, de lo que debe entenderse por persona. Por lo mismo se puede concluir que persona es un ente de derechos y obligaciones, lo cual nos da un concepto que deja un margen más amplio en relación a la clasificación de persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.

2.2 Clasificación de persona

Una clasificación de aceptación universal no existe, más bien los cuerpos legales como el Decreto Ley 106 -Código Civil- y la Ley del Registro Nacional de Personas, parten de una serie de conceptos jurídicos ya aprobados o establecidos. En todo caso, se puede establecer para los efectos de la presente investigación la siguiente clasificación: a) personas jurídicas individuales o físicas y b) personas jurídicas colectivas.

Brañas, Alfonso. Manual de derecho civil. Pág.24.
 Ibid. Supra, Pág. 6.

2.2.1 Personas físicas

Las personas individuales o físicas como también se le nombra, son aquellas personas que se acostumbra nombrar como seres humanos, que sin embargo el término legal de "individuales" alude a su distinción con las personas colectivas. "la doctrina dominante distingue dos categorías de personas, unas reales, que son los seres vivientes". Y que recoge nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el Artículo 1 del Código Civil, en donde concede un estatus jurídico a un sujeto a través de la personalidad. "La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad; con lo cual da el punto de partida para la existencia de la persona jurídica individual".

2.3 Antecedentes de la persona jurídica colectiva

Es necesario establecer un orden de planteamientos que conduzcan a formar una idea clara de la institución de derecho objeto del presente estudio, que consiste de forma escueta en un conjunto de personas, que se traduce en un fenómeno asociativo, que al constituirse y obtener el reconocimiento del Estado como persona jurídica colectiva, adquiere atributos que le permiten actuar como un sujeto de derecho.

²¹ Gerorges Ripert, Marcel Planiol. **Tratado de derecho civil**, Pág. 61.

El fenómeno asociativo, o sea el hecho que las personas unan sus esfuerzos para conseguir uno o varios objetivos establecidos, no es tan simple y novedoso como parece, pues este hecho es el fruto de la evolución humana, el hecho de pertenecer a un conglomerado, aportar a éste distintos bienes y aprovecharse de sus frutos, significó para la humanidad un gran paso en el desarrollo de la sociedad. En esta línea de ideas, el sustentante se refiere a las primeras formas de asociación conocidas en la historia, que nos llevan a los inicios de la humanidad, en la última etapa de la comunidad primitiva, los seres humanos ordenan y dividen de distintas formas todo a su alrededor, creándose la primera división de la fuerza productiva, el concepto de propiedad privada y naciendo el Estado y el derecho, el Estado mismo es la primera forma de asociación en la que todos participaban tanto aportando como sirviéndose de bienes (materiales o no), claro está de distintas formas.

Durante el esclavismo encontramos en distintas culturas y ordenamientos jurídicos, el fenómeno asociativo creado entre personas comunes, para alcanzar un fin común; es decir, fuera de la organización del Estado, cualquiera que sea su denominación, estas asociaciones con nombres y atributos distintos, pero siendo consideradas como algo importante y beneficioso para las diferentes culturas ya que por medio de éstas se logra un bien común que a la larga beneficiará a cada uno de sus miembros, de esa forma el sustentante menciona las siguientes formas de organización primitiva a saber.

El Código de *Hammurabí*, contempla la existencia de varios contratos entre los hombres, de acuerdo con la licenciada Crista Ruiz Castillo de Juárez, que al respecto

manifiesta: "la sociedad comercial fue corriente en Mesopotania y tenia las características de una sociedad comandita" (SIC)

En el derecho romano, la calidad de persona jurídica tiene una mayor relevancia, de esa forma la mencionada autora refiere: "Con relación a las personas jurídicas, el derecho romano las considera como creación abstracta, ideal a las que el ordenamiento jurídico les reconoce cierta capacidad de derechos (propiedad, herencia, legados, donaciones, comercio, etc.). son estimadas incapaces de hecho porque no pueden obrar en cierto y determinado sentido, ejercer acciones, etc., debiendo intervenir en su nombre y en sus relaciones sociales por medio de su representantes". Fueron reputadas como consecuencia de cierta identidad por razón de bienes comunes, fondos propios, representantes (syndius) y clasificadas de la siguiente manera:

- h. Estado, una colectividad política que representa el conjunto de ciudadanos, cuyos representantes necesarios son los gobernantes, los cuales necesariamente pertenecen a una asociación o grupo de ciudadanos a quienes representan.
- i. Municipia (municipio), creados para el mejor gobierno de las ciudades conquistadas o fundadas por Roma y anexas a sus dominios;

32

²² Ruiz Castillo de Juárez, Crista. Historia del Derecho, pág. 28.

- j. **Corporatio** (corporación), grupo de individuos a los que se concede ciertos derechos, en virtud del fin perseguido y que es la razón de su existencia; y
- k. Hereditas (herencia), yacente o vacante y abiertas, motivadas por el fallecimiento de la persona (causante), pero no adquiridas por las personas llamadas a gozar de ella.

Dentro de la organización romana se dan varios tipos de asociación que funcionaban llenando los requisitos del contrato: el consentimiento de las partes oral, escrita o por mensajero, el aporte de cada uno de los socios (*socius*) en partes iguales o distintas, existiendo la *affectio societatis* (intención social), para realizar negocios en común y partir las ganancias.

Las asociaciones dentro del derecho romano pueden constituirse como societas omnium bonorum (totalidad de bienes comunes, deudas); societas omnium quae ex quaestae venium (aporta de bienes y deudas); societas unius rei alucujus negotiationes (bancos, recolectores de impuestos); societas reum (aportando bienes); societas operarum (aporte de trabajo de los socios); societas mixtas (aporte de bienes y trabajo); societas quaestruaries (lucrativas); societas no quaestruaries (no lucrativas, sino deportivas, religiosas, educacionales).

Esta evolución del fenómeno asociativo que nos lleva a los principios de la humanidad, al nacimiento del Estado y el derecho, siendo el Estado la forma asociativa más antigua. Este fenómeno sigue su curso a través del tiempo, consistiendo el Código de

Hammurabí el primer cuerpo legal que contiene esbozos de lo que hoy se conoce como sociedad mercantil, lo que es una forma de asociación con características especiales. El derecho romano, en cambio desarrolla de mayor forma la asociación, como persona y como contrato (elementos real y formal, es estudiare más adelante), siendo éste el antecedente de nuestro derecho civil.

2.4 Concepto de persona jurídica colectiva

La persona jurídica colectiva es: "La colectividad de personas o conjuntos de bienes que, organizado para la realización de un fin, obtienen el reconocimiento por el Estado como sujeto de derecho". ²³

Se entiende por persona jurídica colectiva a las entidades que, para la realización de determinados fines de un conglomerado, las normas jurídicas les reconocen capacidad para obligarse y disfrutar de derechos.

También puede entenderse por la forma jurídica que contiene el acto de voluntad manifestada con el propósito de aunar esfuerzos comunes hacia un objetivo predeterminado.

Junto a las persona físicas o individuales existen también las personas jurídicas colectivas, que son entidades a las que el derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos

²³ Brañas, Alfonso, **Mañuela de derecho civil**, Pág. 84.

de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de toda clase, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

2.5 Clasificación legal de las personas jurídicas

El Código Civil hace la siguiente clasificación de las personas jurídicas:

- El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley;
- Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley;
- 3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y,
- Las sociedades, consorcios y cualquier otra con fines lucrativos que permitan las leyes.

Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3º. Podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles.

En relación a la clasificación anterior podríamos decir que legalmente el Código Civil las divide en:

2.6 Personas Jurídicas de Derecho Público

 Instituciones de derecho público creadas y reconocidas por la ley.

2.7 Personas Jurídicas De Derecho Privado:

- De Interés Público:
 - Fundaciones
 - Establecimientos de asistencia social.
 - Demás entidades de interés público.
- De Interés Privado:
 - Personas jurídicas sin fines lucrativos,
 - Personas jurídicas con fines lucrativos,
 - Sociedades,
 - Sociedades colectivas,
 - Sociedades comanditarias,

- Sociedades de responsabilidad limitada,
- Sociedades anónimas; y
- Cooperativas

La persona jurídica colectiva necesita de órganos de dirección en su actividad. Al tratarse de un conjunto de bienes y derechos, es necesaria la existencia de personas físicas que decidan el destino que se da a esos bienes y las acciones que se vayan a tomar.

Los órganos se regulan por Ley y por los estatutos de la persona jurídica colectiva. Los órganos más habituales son:

- La Junta de socios, accionistas, etc.
- El presidente.
- El administrador.
- Varios administradores solidarios o mancomunados.
- El consejo de administración.

2.8 Personalidad de las personas jurídicas colectivas

Adquiere su personalidad desde el momento en que se ha formalizado el acto de su creación, en que han quedado legalmente constituidas. Su capacidad inicia o la adquieren después de constituirse los requisitos de su inscripción en el registro correspondiente; en el caso de asociaciones, comités, etc. o desde la entrada en vigencia de la ley que las crea, es el caso de las instituciones de derecho público.

2.9 Instituciones de derecho público

Son creadas o reconocidas por la ley, el fin de su creación es para auxiliar a la administración pública, como parte de un sistema de gobierno, el cual dentro de su plan de gobierno se organiza, para que éste pueda alcanzar la realización de su fin teleológico.

2.9.1 Las fundaciones

Son creadas por un acto de donación o por reconocimiento de la ley, en el primer caso, es el acto por el cual el fundador asigna un patrimonio al ente que se erige. Se constituye por escritura pública o por testamento. En el segundo caso es a través de la ley que se considera la necesidad de la creación de una fundación, y no por esto se va a considerar que sea parte ésta de la estructura del Estado.

2.9.2 Las asociaciones

Se divide su creación en un origen natural o inconsciente y otro es un origen voluntario. En el caso de la creación de una asociación por origen natural o inconsciente se da cuando un conglomerado social va a tener la necesidad de organizarse por varios miembros de este conglomerado para alcanzar un fin que beneficie a todos los miembros de una comunidad; un ejemplo de ello sería la necesidad de llevar el servicio de agua potable a su comunidad. En el caso de la creación se origina voluntariamente se podría originar cuando este conglomerado de

vecinos o personas voluntariamente y no por necesidad conforman una asociación un ejemplo de ello podría ser un club deportivo.

2.10 Personalidad jurídica

Este es un tema clásico dentro del derecho civil y, en específico. Del derecho de la persona, de construcción jurisprudencial muy frecuente, dada la ausencia de una regulación específica del mismo en los códigos civiles decimonónicos. Mucho antes de que existiera conciencia de este vacío legal fueron tratadistas de teología moral los primeros que se ocuparon de dichos asuntos. Tomás de Aquino y sus comentaristas los consideraron en función del pecado, del delito y la pena. Junto a este punto de vista criminalista, también se tendría en cuenta el aspecto político por otros autores, como Gómez de Amescua, que predica los principios liberales.

En el siglo XIX los civilistas se interesan por los bienes de la personalidad. Ello se debe a dos razones: 1) la insuficiencia de los castigos penales para garantizar una protección global y satisfactoria de dichos bienes, y 2) el carácter más programático que eficaz de las declaraciones de derechos del hombre incluso cuando estos se institucionalizan, se definen y enfrentan a los poderes del Estado. Sólo cuando la persona ha conseguido un mínimo de seguridad frente al poder, el campo de atención se desplaza a las relaciones existentes entre particulares marco en el que se desenvuelven los derechos y bienes de la personalidad.

2.11 Clasificación de los bienes de la personalidad

Se consideran bienes esenciales: la vida, la integridad física y la libertad; esta libertad no ha de poder afirmarse sólo respecto al Estado, sino también en las relaciones que los particulares mantienen entre si. La libertad civil es la que se garantiza a un particular frente a otros. Se diversifica según la actividad humana de que se trate, por lo cual, mas que libertad, hay libertades civiles; libertades materiales (de locomoción, de hacer o no hacer, de uso y disfrute de la propiedad), éticas (de modo de vida, de conciencia), profesionales (de comercio o industria, de trabajo) junto a las libertades civiles están las libertades públicas (de pensamiento, de prensa, de religión, de reunión, de asociación), afirmadas frente a los poderes del Estado y garantizadas por la Constitución Política.

Son inherentes a la persona pues nacen y se extinguen con ella, sin que el ordenamiento jurídico haga otra cosa que reconocerlos y regularlos; individuales, porque ese carácter tiene el interés que con ellos se protege; privados, porque tratan de asegurar a cada individuo el goce de su propio ser íntimo y personal, y porque no son públicos, a los efectos de su protección. Por último, son absolutos (es decir, ejecutables frente a todos), irrenunciables e inalienables.

Tomando en cuenta muchos de los atributos de la personalidad jurídica podemos decir que es la investidura jurídica otorgada por el derecho; de donde emergen las distintas potestades o facultades jurídicas de la persona. La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte.

2.12 Nacimiento de la personalidad jurídica

Las personas jurídicas nacen como consecuencia de un acto jurídico (acto de constitución), según un sistema que simplemente les da existencia, o bien por el reconocimiento que de ellas hace una autoridad u órgano administrativo o por concesión, pero frente a este reconocimiento de existencia es vital de que exista un registro en donde se de fe de esta existencia, es por ello que la actividad registral juega un papel preponderante dentro de la creación, autorización, vida y extinción de las personas jurídicas colectivas.

2.13 Responsabilidad de la persona jurídica

Tradicionalmente se ha rechazado la posibilidad de que una persona jurídica tenga responsabilidad penal por un delito. El argumento es que el dolo o la culpa no pueden recaer en ella, sino en las personas físicas que están detrás de una persona jurídica y toman las decisiones. Según esta concepción doctrinal, la persona jurídica sería sólo responsable civilmente, es decir, tendría que resarcir daños y perjuicios con su patrimonio. Además, históricamente la teoría del delito se ha construido sobre la base de la persona natural.

En la actualidad, sin embargo, existen ordenamientos donde es posible sancionar penalmente a una persona jurídica por un delito. Si bien no pueden imponérsele todo los tipos de penas, existen algunas, como las pecuniarias o las inhabilitaciones, que pueden ser adecuadas para los delitos económicos o tributarios. No obstante, parte de

la doctrina considera estas situaciones como propias del derecho administrativo sancionador y no del derecho penal.

De todos modos, por lo general, en la Constitución Política de la República, se acepta la posibilidad de exigir responsabilidad penal a una persona jurídica.

2.14 Extinción de la persona jurídica

La causas de extinción de las personas jurídicas colectivas puede ser debido al vencimiento del tiempo de constitución, cumplimiento de las condiciones, pérdida del capital social, mutuo disenso, renuncia de uno de los miembros o socios cuando esta separación causa falta y perjuicio a los demás.

Las personas jurídicas pierden su condición de tal por:

- Pérdida del reconocimiento jurídico.
- Desaparición o disolución de la entidad.
- Finalización del plazo para el que fueron creadas.
- Imposibilidad de la aplicación del fin previsto en las mismas.

2.15 La persona jurídica y el derecho de asociación

Asociación, conjunto de personas que se unen para alcanzar un fin común, lícito y determinado. Este grupo, dotado de una organización que da fe del carácter estable de la unión surgida, viene considerado por el Derecho como una persona jurídica distinta e

independiente de los componentes de la sociedad (personas físicas), que se integran en ella.

La asociación se constituye por medio de un acta, donde suelen integrarse los estatutos que la regulan, en los que han de constar, cuando menos, las siguientes especificaciones: denominación, fines que se comprometen cumplir, domicilio, ámbito territorial de acción previsto, órganos directivos y forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la calidad de asociado, derechos y deberes de los asociados, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual y aplicación que haya de darse al patrimonio en caso de disolución.

La asociación se rige por sus propios estatutos y por los acuerdos adoptados con validez por su asamblea general y los órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia y sin alterar el orden público.

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación, integrada por todos los socios, adopta sus acuerdos por mayoría y cuando menos ha de ser convocada una vez al año, para la aprobación de las cuentas y el presupuesto de la asociación.

Es el presidente el responsable de representar la asociación y, salvo que los estatutos señalen otra cosa, actúa en su nombre y debe ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general o la junta directiva.

La asociación, además de poseer capacidad jurídica, tiene capacidad de obrar, pudiendo adquirir bienes, contraer obligaciones y ejercitar acciones del cumplimiento de las obligaciones contraídas responde la asociación, son sus bienes presentes y futuros, y no los componentes de la misma.

Surgen con el objeto de dar a las personas una forma o un asidero legal para poder realizar sus fines y objetivos.

En Guatemala se ha desarrollado un amplio panorama de personas jurídicas de este tipo, creándose con dicho fenómeno la posibilidad de que la sociedad se organice, que no es más que uno de los derechos más queridos por el ser humano.

El trabajo de desarrollo comunitario y económico no es precisamente un monopolio del Estado, también los particulares pueden aportar en él. Hoy en día es muy común ver personas jurídicas colectivas privadas trabajando en función de asfaltar una comunidad, llevar agua potable, energía eléctrica o distintos medios de comunicación. El fomento a la iniciativa privada por medio de créditos ya no es monopolio de los bancos estatales y aún menos de la banca privada del país, también las asociaciones que pese a ser figuras no lucrativas, desarrollan programas y proyectos de crédito con el fin de apoyar al pequeño y mediano empresario. Ya no se trata de únicamente de patronatos y ligas que persiguen fines humanitarios, de asistencia social o de salud. Por otro lado, casas para huérfanos, refugios o albergues, sino que además las personas jurídicas colectivas privadas sin fines de lucro constituyen un aporte

específico en el desarrollo del país, en infraestructura, investigación, estadística, crédito, capacitación, educación, alfabetización, defensoría, y asesoría u otra serie de objetivos que durante siglos se consideró un trabajo del gobierno.

Por supuesto que este tipo de figuras que no persiguen fines de lucro debe de alguna forma establecer su sostenimiento. Anteriormente era común también por eso, que las figuras de ese tipo fueran constituidas con aportes de sus miembros, por lo que las mismas eran un lujo de aquellos miembros de la sociedad que podían pagarlas, hoy día los financiamientos para el sostenimiento de cada una de las entidades que se han explicado, florecen al amparo de la comunidad internacional. Ya son abundantes las entidades de apoyo económico a nuestros países que viendo en el trabajo privado de desarrollo grandes virtudes, se han dado a la tarea de contribuir financiando el mismo.

La Unión Europea, la Organización de la Naciones Unidas por medio de las instancias correspondientes, y entidades también de fuero civil en Europa y países desarrollados han evolucionado la tarea de apoyar el trabajo de las organizaciones de particulares con fines de desarrollo comunitario y humano.

2.16 Sistemas registrales

Sistema registral es el conjunto de normas que en un determinado país regulan las formas de publicidad de los derechos a través de los registros, así como el régimen y organización de estas instituciónes. Lo cual dicho en forma sintética sería el conjunto

de normas reguladoras de la institución del registro, tanto desde un punto de vista sustantivo, es decir, el valor de los asientos como forma de constitución o publicidad de aquellos derechos, como desde un punto de vista formal, es decir, la organización y el régimen del registro.

Besson considera tres sistemas: el sistema francés, el germánico y el australiano, cada uno con sus derivados.

Coviello estima dos grandes sistemas: el sistema francés o de transcripción (Francia, Italia y Bélgica); y el sistema germánico o de inscripción (Austria, Prusia y Australia).

Jerónimo González considera por separado y en orden cronológico los sistemas: francés, australiano, alemán y suizo.

Roca Sastre aparte de considerar los sistemas inmobiliarios no registrales, clasifica exhaustivamente los sistemas inmobiliarios registrales en: registros con efecto de requisito de oponibilidad, registros con efecto de presunción de exactitud y plena protección de terceros y registros con plena eficacia formal o sustantiva.

Se tomará en cuenta la clasificación de los sistemas inmobiliarios registrales desde el punto de vista sustantivo que adopta Roca Sastre, ya que la misma entraña auténtico interés científico y hace factible una clasificación completa. Desde el punto de vista de

la eficacia y valor jurídico de los asientos registrales, se pueden clasificar los sistemas inmobiliarios en:

- a. Sistemas que reducen el registro a fines de simple publicidad o que adoptan el registro con efectos de requisitos de oponibilidad:
- La constitución o adquisición del dominio y demás derechos reales inmobiliarios se rigen por el derecho común, careciendo el registro de efectos constitutivos.
- Los actos y contratos registrales que no hayan sido registrados no pueden hacerse valer contra terceros, no son oponibles.
- Es un régimen de transcripción, y es propio de aquellos ordenamientos jurídicos en que la adquisición del dominio y demás derechos reales se verifica por la conclusión del simple contrato (sistema consensualista), sin que se precise ningún modo o requisito que venga a sumarse, o a complementar, al título adquisitivo.
- El registro no se involucra en el acto de enajenación, el cual discurre por entero en el ámbito del derecho civil: solo que para evitar, en lo indispensable, los males de la clandestinidad y de la posible sorpresa y perjuicio de terceros adquirentes, se exige la registración, sí el acto jurídico correspondiente quiere oponerse o hacerse valer contra de quien le pueda perjudicar.
- Fue adoptado por primera vez este sistema por el Código Napoleónico y ha sido imitado por Bélgica, Holanda, Italia, Portugal, Venezuela es el sistema vigente con algunas particularidades.

- b. Sistemas que atribuyen a los asientos registrales efectos convalidantes, presumen la exactitud del registro y protegen plenamente a los terceros.
- La constitución de los derechos reales está completamente desvinculada de las formas de publicidad. La publicidad registral de los derechos reales inmobiliarios, cuyo nacimiento y eficacia se rigen por el derecho civil, es, y ésta es la regla general, voluntaria, si bien, en algún supuesto, el derecho real no es eficaz hasta que se haya practicado el asiento registral correspondiente (régimen de hipotecas).
- No limitan la efectividad del registro a la mera publicidad y a la oponibilidad frente a terceros de los actos registrados, sino que producen efectos convalidantes.
- Se establece la presunción de exactitud del registro; lo que el registro expresa es verdad, es decir, coincide con la situación jurídica en que el inmueble se encuentre en la realidad, los derechos reales inscritos existen y disfrutan de completa eficacia jurídica (tal es la llamada legislación registral).
- Cuando las formas registrales contrastan con las formas constitutivas civiles de los derechos reales, las primeras triunfan sobre las segundas, la apariencia registral vence a la realidad jurídica extraregístral, y el titular inscrito es mantenido en su adquisición (principio de la fe pública registral).
- Sistema establecido en España y vigente en Cuba y demás países
 hispanoamericanos que se inspiraron en la Ley Hipotecaria española de 1861.

c. Sistemas que atribuyen al Registro eficacia constitutiva.

- Las formas registrales de publicidad pueden estar establecidas de manera tal que las mismas sean necesarias para que el derecho real se constituya y nazca. En tal sentido, la relación jurídica inmobiliaria ya no nace y produce sus efectos a tenor de lo pautado en el derecho civil, sino que la misma no tiene existencia jurídica hasta que el Registro toma razón de la voluntad o ánimo de generarla.
- Los asientos registrales tienen la función principal de dotar de existencia a los derechos reales, eficacia constitutiva, y la subsidiaria de realizar por sí mismos la función de publicidad.
- Sistema Alemán y Suizo: los asientos del registro tienen función constitutiva, pero para surtir sus efectos precisa que previo a la inscripción exista un negocio jurídico causal justificativo del derecho real que el registro da vida. El contenido del registro se presume exacto, mientras, en la forma debida, no se demuestre lo contrario (legitimación registral), y dicho contenido, aunque disienta de la realidad jurídica, es mantenido a favor de terceros que adquirieron sus derechos confiados en los datos registrales (fe pública registral).
- Sistema australiano: el contenido registral se considera exacto de una manera absoluta. La eficacia constitutiva de los asientos registrales es tal, que no existen más derechos reales que aquellos que nacieron por medio del Registro.
 El asiento es totalmente independiente del acto, negocio o título que lo propició.
 Lo que el Registro publica es toda y la única verdad y, por tanto, ordinariamente, no es factible atacarlo, ya que, técnicamente, no existe

disparidad entre el contenido registral y la realidad jurídica extra registral.

Australia adoptó, además, el sistema del título real, ya que no existe más título del derecho real que el emitido por el registrador.

 Sistema de Sajonia, Lubeck, Mecklemburgo, y Hamburgo (antiguas legislaciones inmobiliarias): en ellas los asientos registrales tienen la misma eficacia que la del sistema australiano, pero no admitieron el título real.

CAPÍTULO III

3. Objetivos del Registro Nacional de las Personas Jurídicas

Queda a cargo del Ministerio de Gobernación, a través del Registro Nacional de Personas Jurídicas Colectivas, la inscripción y registro de las personas jurídicas colectivas reguladas en los Artículos 438 al 440 del Código Civil y demás leyes; en este caso serían: Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, las sociedades, consorcios y cualquier otra con fines lucrativos que permitan las leyes.

El Registro Nacional de Personas Jurídicas Colectivas tendrá su sede central en el departamento de Guatemala y podrá tener subsedes o delegaciones en los departamentos o municipios que determine el Ministerio de Gobernación, a cargo de uno o varios registradores.

3.1 Requisitos para ser registrador en el Registro Nacional de Personas Jurídicas

- Ser abogado y notario colegiado activo,
- Guatemalteco de origen,
- Estar en el goce de sus derechos ciudadanos,

- Ser de reconocida honorabilidad,
- Tener cinco años como mínimo de ejercicio profesional, y
- Presentar declaración jurada de bienes.

Se exceptúan, el registro, autorización e inscripción de las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias para el desarrollo, asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas a que se refieren los Artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal y que se refiere la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, tales como las organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo –COMUDES-. Y los Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODES-. Así como los Comités Educativos –COEDUCAS- y las juntas escolares reguladas por el Acuerdo Gubernativo número 327-2003 del 29 de mayo de 2003, los cuales se inscribirán para su registro y autorización ante la municipalidad del lugar que les corresponda.

En los casos planteados en el párrafo anterior será el consejo municipal quien implementará los procedimientos y mecanismos necesarios para asentar las inscripciones y realizar los registros de las personas jurídicas colectivas para el efecto nombrará a un funcionario municipal que se encargue de la recepción, análisis de la documentación, inscripción y registro, además, llevara el control, guarda y custodia de los libros o de los soportes electrónicos que para el efecto sean autorizados, quien deberá informar periódicamente a dicho consejo de las actividades que realice."

El sustentante considera que el objeto de la creación de un registro en el cual se llevará el control de inscripción, registro y archivo de las personas jurídicas colectivas, es acertado por lo que es contradictorio y no tiene objeto dejar siempre a cargo de las municipalidades el registro de otras personas jurídicas colectivas, ya que esto va en contra del objeto principal de crear un órgano que se encargue exclusivamente del Registro Nacional de Personas Jurídicas, ya que el mismo Decreto 01-2007 que modifica el Decreto 90-2005 preceptúa la creación de subdelegaciones del Registro Nacional de Personas Jurídicas Colectivas en departamentos y municipios, a excepción de que se legisle de que el encargado del registro municipal la de personas jurídicas colectivas presente informe mensual de las personas jurídicas inscritas en su sede municipal al Registro Nacional de Personas Jurídicas, ya que de lo contrario seguiría dependiéndose del registro de las personas jurídicas especificadas en la ley.

3.2 Naturaleza

La naturaleza del Registro Nacional de Personas Jurídicas, es de orden público, debido a que es un ente creado por la Ley del Registro Nacional de las Personas y, regulado por los acuerdos o disposiciones que establecerá el Ministerio de Gobernación y que a juicio del sustentante debiera hacerlo a través de las gobernaciones departamentales no solo el trámite de recepción sino que también la autorización, y que la gobernación departamental solo se encargue de enviar un informe circunstanciado al Registro Nacional de Personas Jurídicas por ser el órgano encargado de llevar el control de las personas jurídicas colectivas.

3.3 Funciones principales

El Registro Nacional de Personas Jurídicas Colectivas deberá para el efecto implementará los mecanismos y procedimientos para la inscripción, registro y archivo, de las personas jurídicas así como emitir los reglamentos y el arancel respectivo, para el fiel cumplimiento de sus funciones y el cobro por los servicios que presta.

Las inscripciones en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Colectivas se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema de procesamiento de datos, llamado Sistema Informático de Registro Nacional de Personas Jurídicas (SIRPEJU).

Las solicitudes que se dirijan al Ministerio de Gobernación a través de las gobernaciones departamentales, deberán ser acompañadas de los instrumentos públicos y demás documentos que establezcan las leyes, en donde conste el acto a inscribir, además del duplicado. Una vez ingresada la solicitud, la gobernación departamental procederá a remitir la solicitud y documentos adjuntos al Registro Nacional de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

3.4 Funciones Específicas

El Registro Nacional de Personas Jurídicas a través de las gobernaciones departamentales o municipalidades tendría en su caso la recepción de todas las solicitudes relativas a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y

liquidación de las personas jurídicas, e inscripción de representantes legales. Las solicitudes serán ingresadas y operadas inmediatamente al Registro Nacional de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

A criterio del sustentante las funciones específicas del Registro Nacional de Personas Jurídicas deben ser además de las enumeradas en la pobre normativa que le da vida al registro las siguientes:

- Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- 2. Inscribir y anotar la modificación, transformación fusión, disolución y liquidación de las personas jurídicas.
- Mantener en forma permanente y actualizada el Registro Nacional de Personas Jurídicas.
- 4. Emitir los documentos de identificación, así como las reposiciones y renovaciones de las Personas Jurídicas.
- 5. Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.

- Notificar las inscripciones de las personas jurídicas a la Contraloría General de Cuentas de la Nación, cuando maneje fondos públicos o donaciones.
- 7. Notificar a la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 8. Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución.
- Realizar periódicamente controles administrativos sobre el cumplimiento del objeto de las personas jurídicas y el cumplimiento de sus estatutos.
- Plantear denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales.
- 11. Proporcionar información sobre las personas jurídicas a las autoridades policiales, judiciales y fiscales.

3.5 Estructura Orgánica

3.5.1 Dirección administrativa

Dirección administrativa es la relación en la cual una persona, o sea el director, influye en otros para que trabajen juntos voluntariamente en tareas relacionadas para lograr lo que la ley designa a un órgano administrativo; también se puede citar como una influencia bajo la cual los subordinados aceptan voluntariamente la dirección y el control por parte de otra persona o jefe.

Tendrá a su cargo la administración del Registro Nacional de Personas Jurídicas, y velará porque las políticas a seguir dentro de éste, sean aplicadas de forma eficaz y ordenada, será el ente encargado de Coordinar con los organismos nacionales y/o municipales que organizan funciones afines o relacionados, la fiscalización de las entidades sometidas a su competencia, en este caso las Personas Jurídicas.

3.5.2 Departamento de auditoría registral

La Auditoría registral estará a cargo de el la dirección administrativa del Registro Nacional de Personas Jurídicas, la que tendrá el control sobre las direcciones departamentales y direcciones municipales en donde tenga subdelegaciones el registro; creará las políticas a seguir para el control de los archivos ya sea en formato papel o electrónico (microfílmico o computarizado), y será la encargada de velar por que las persona jurídicas inscritas en el Registro Nacional de las Personas Jurídicas cumplan con el fin para el cual fueron creadas.

3.5.3 Departamento de asesoría jurídica

El Departamento de asesoría jurídica es una dependencia de la oficina de la dirección del Registro Nacional de Personas Jurídicas.

Este departamento brinda servicios de asesoría jurídica en la interpretación de los instrumentos normativos que rigen a la Dirección del Registro Nacional de Personas Jurídicas; en asuntos administrativos, presupuestarios y de personal relacionados con los reglamentos, contratos y acuerdos, en la aplicación de la legislación nacional en materias referentes a los trámites administrativos de inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las personas jurídicas en el Ministerio de Gobernación.

En la titularidad del departamento asesoría jurídica, habrá un jefe de departamento, a quien corresponde el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le asignen conforme a la materia de su competencia y los que se enumeran ensequida:

- Asesorar en forma oral o escrita a los servidores públicos o municipales que lo requieran;
- 2. Compilar y difundir leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, vigentes en la legislación nacional, expedidos por las autoridades legislativas, departamentales o municipales, así como la jurisprudencia emitida por los órganos que crean doctrina legal. Intervenir en los aspectos jurídicos que comprenda la formulación de manuales, circulares, acuerdos administrativos, instructivos y demás disposiciones de carácter general; y demás que le confieran los ordenamientos legales y las que le asigne el Director del Registro Nacional de Personas Jurídicas.

- Dirigir y supervisar la aplicación y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- Brindar asesoría jurídica al órgano superior, cuidando que se observen los principios de legalidad y seguridad jurídica en sus actos;
- 5. Hacer el estudio de expedientes de solicitud de inscripción que ingresen al registro. Informar y asesorar de cuantas consultas de carácter jurídico le sean realizadas por la autoridad superior del Registro Nacional de Personas Jurídicas por medio de informes escritos, dictámenes y propuestas de resolución de índole jurídico registral.
- 6. Defensa y representación en juicio del registro cuando así sea solicitado por el director del registro ante los órganos jurisdiccionales.

3.5.4 División de informática

Objetivo general

Generar, desarrollar, implementar, mantener y actualizar programas de informática que mejore el funcionamiento administrativo y prestación del servicio del Registro Nacional de Personas Jurídicas.

Funciones

- Detectar las tendencias tecnológicas de punta, para ser aplicadas al Registro.
- Generar e implementar proyectos de sistematización en las áreas administrativas y académicas que lo necesiten.
- Definir las políticas administrativas capaces de desarrollar los proyectos necesarios para que el registro preste una atención ágil y eficiente.
- Diseñar, implementar y administrar la Internet y el servicio electrónico que preste el registro.
- Innovar continuamente los servicios ofrecidos.
- Proyectar y administrar los recursos asignados a la división de tal manera que se optimice su funcionamiento.
- Asignar adecuadamente los recursos informáticos del registro y guiar el uso efectivo de los mismos apoyar al registro en los aspectos de contratación y adquisición en equipo de computo.

3.6 Inspección por parte de la gobernación departamental

Una de las innovaciones que a criterio del sustentante debe de realizar además de su función principal un registro es inspeccionar que las personas jurídicas inscritas en él, esto con el objeto de que las personas jurídicas inscritas si cumplan su papel primordial y no sirvan como reducto de actos anómalos. Por lo que se considera que la inspección cumpla en realizar su papel en los siguientes casos:

- a. Cuando se tenga conocimiento de una incorrecta administración de las personas jurídicas.
- b. Cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la Ley, Reglamentos o los estatutos internos.
- c. Cuando se viole el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados.
- d. Todo asunto que se relacione directamente con la administración de las personas jurídicas, quedando excluido el aspecto contable el cual será competencia de la autoridad correspondiente, en este caso ya sea la Superintendencia de Administración Tributaria o la Contraloría General de Cuentas de la Nación cuando se utilicen fondos del Estado o donaciones provenientes del extranjero, como es el caso de las ONGs.

CAPÍTULO IV

 Procedimiento administrativo que debería de seguirse dentro de gobernación departamental para la inscripción, modificación y extinción de las personas jurídicas

A partir de los resultados de la evaluación y la iniciativa gubernamental de aplicar una nueva técnica en la prestación de los servicios, se logra introducir parámetros más adecuados que permitan ser más receptivos a los conceptos de la calidad y de accesibilidad de los servicios públicos, lo que se pretende mejorar con la promulgación del Decreto número 90-2005 y sus reformas, denominado Ley del Registro Nacional de las Personas por sus siglas RENAP, luego de haberse realizado una evaluación o diagnóstico de los diversos procesos de trabajo que se prestan al usuario y que llegan a crear un procedimiento administrativo burocrático dentro de los servicios públicos de diversa naturaleza, como es el caso de los servicios exclusivos del trámite de inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las personas jurídicas.

En ese sentido, el Registro Nacional de Personas Jurídicas que se encuentra contenido en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República; en su Artículo 103, no ha desarrollado un instrumento uniforme de información y publicidad que le facilite al usuario de los servicios registrales, y conocer los trámites de cada uno de ellos, ya que en el trabajo de campo realizado por el sustentante se ha logrado compilar información que ha sido disgregada en varias oficinas o dependencias del Ministerio de

Gobernación lo cual genera burocracia dentro del registro ya que la información no está centralizada dentro del mismo; de tal forma que en el presente trabajo el sustentante pretende crear una guía práctica sobre los trámites que debe de realizar el usuario en los servicios registrales de personas jurídicas, y que además sea una fuente de consulta para el administrado de tal forma que sus gestiones sean presentadas en las oficinas correspondientes, con los requisitos que la normativa vigente establece.

4.1.1 Área registral

Departamento de asociaciones

En este departamento se inscribirán aquellas asociaciones de tipo civil y deportivo que se constituyan, de igual forma le corresponde inscribir los nombramientos, reformas de estatutos, declaratoria de utilidad pública y bienestar social. También tramitar la legalización de libros de las asociaciones.

4.1.2 Constitución de una asociación

Las asociaciones civiles no lucrativas, deberán constituirse en escritura pública.

4.1.2.1Escritura de Constitución

La escritura pública de constitución de asociaciones, además de los requisitos legales respectivos, deberá contener los requisitos especiales siguientes:

- La comparecencia de un número de asociados mayor al número de los cargos que integran la junta directiva, de conformidad con sus estatutos.
- Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa.
- La aprobación de los estatutos que regirán su actuación y funcionamiento.
- La elección de su junta directiva.

4.1.2.2 De los estatutos

El cuerpo estatutario que regirá la actuación y funcionamiento de la asociación en su desarrollo deberá dividirse en el capítulo que regularán dentro de su articulado, como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Denominación, naturaleza, objeto, domicilio, plazo y fines
- b. De los asociados:
 - Requisitos de ingreso.
 - Derechos y deberes

• Estructura orgánica:

- De la asamblea general: Integración, sesiones, convocatoria resoluciones,
 quórum y atribuciones.
- De la junta directiva: integración, elección de los miembros, toma de posesión y duración en los cargos, resoluciones y atribuciones.
- Del presidente: funciones o atribuciones.
- Del vicepresidente: funciones o atribuciones
- Del secretario: funciones o atribuciones
- Del tesorero: funciones o atribuciones
- De los vocales: funciones o atribuciones

• Del patrimonio y régimen económico:

- Integración
- Destino
- Fiscalización del patrimonio

• Del régimen disciplinario:

- faltas
- sanciones
- procedimientos y
- recursos

- De las modificaciones a los estatutos
 - Solicitud,
 - Estudio
 - Quórum de aprobación
 - Resolución
- De la disolución y liquidación
 - causas y procedimientos
- Disposiciones finales:
 - Interpretación de los estatutos

4.1.2.3 De la inscripción

Las asociaciones civiles no lucrativas para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas donde se constituyan, deberán presentar:

- Solicitud por escrito firmada por su representante legal,
- Testimonio y duplicado de la escritura pública de constitución.

Si la documentación presentada, cumple con los requisitos legales, el registrador, procederá a practicar la inscripción correspondiente, caso contrario la hará constar en el propio documento que devolverá debidamente razonado.

El acto de inscripción de las asociaciones que realice el Registro Nacional de Personas jurídicas no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o que sean anulables.

4.1.2.4 Aviso

En el aviso contemplado en el Artículo 305 del Código Civil, cuando se trate de asociaciones civiles sin fines lucrativos, el registrador, consignará el número de asociaciones inscritas y las fechas de su inscripción y de cada asociación inscrita; la denominación, el objeto y la sede de ésta.

4.1.2.5 Modificación de los estatutos

Toda modificación de los estatutos de las asociaciones civiles deberá hacerse en la forma prevista en sus estatutos y documentarse en escritura pública otorgada por su representante legal, para su inscripción en el registro civil, deberá presentarse testimonio y duplicado de dicho instrumento público.

Las modificaciones a los estatutos de las asociaciones civiles cuya personalidad jurídica se haya otorgado por el Organismo Ejecutivo, deberán documentarse en escritura pública.

4.1.2.6 Requisitos especiales

Además de los requisitos establecidos en los respectivos estatutos, en la asamblea en que se aprueben las modificaciones se hará constar que se cumplió con los siguientes aspectos:

- a. Nombres y apellidos de todos los asociados activos presentes.
- b. La totalidad de los asociados activos que tiene la asociación.
- c. El porcentaje de los asociados activos presentes y representados en relación a la totalidad de los asociados activos de la asociación.
- d. El total de los asociados que voten a favor de la aprobación de las modificaciones a los estatutos, y
- e. La firma de todos los asociados presentes.

El Ministerio de Gobernación como máximo órgano dentro de la estructura organizativa del Registro Nacional de Personas Jurídicas, deberá aprobar los estatutos y reconocer la personalidad jurídica de las funciones y otras formas de asociación que requieren por ley tal formalidad, igualmente reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos y las modificaciones de los estatutos de las asociaciones civiles no lucrativas.

4.2 Inscripción de asociaciones deportivas

Para la inscripción de una asociación deportiva, el usuario deberá cumplir con los mismos requisitos que se requieren para la inscripción de una asociación civil, sin embargo deberá cumplir con un requisito previo a la presentación del mismo en el Registro Nacional de Personas Jurídicas y éste consiste en que el interesado deberá gestionar ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la aprobación o visto bueno de esa institución, para la creación de la asociación presentada por el interesado.

4.3 Reforma a estatutos

A consideración de sustentante la forma de dar trámite a la reforma de estatutos sería: por medio de acta original autorizada por la asamblea general la cual debe ir autenticada por Notario.

Una vez cumplidos los requisitos de fondo que la ley establece al respecto, el departamento de asociaciones del Registro Nacional de Personas Jurídicas procede a la elaboración del edicto de ley, el cual será publicado previamente en el diario oficial y en uno de mayor circulación a nivel nacional, y se procederá a la inscripción del documento de modificación reglamentaria.

Es responsabilidad del interesado, la publicación de dicho edicto así como el cancelar y tramitar su publicación ante las oficinas de la Tipografía Nacional. Publicado el edicto,

deberá transcurrir un periodo de 15 días hábiles a partir de la publicación para que en ese periodo, cualquier interesado pueda oponerse a la inscripción de la asociación. Vencido el término y de no haber oposiciones o rechazadas aquellas que fueron presentadas, se procede a la inscripción.

Para nombramientos en la junta directiva dentro de la asociación, el usuario presentará el acta original firmada por el presidente y el secretario de la junta directiva o protocolización de la asamblea que debe cumplir con los mismos requisitos de forma que el anterior trámite.

4.4 Asociaciones de bienestar social

El interesado deberá gestionar ante la oficina de administración de servicios de bienestar social del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social un visto bueno que constituye el otorgamiento de su carácter de "bienestar social". De igual modo, todos los documentos posteriores que se inscriban bajo esta modalidad, deberá cumplir con ese mismo requisito, es decir deberá contar con dicho visto bueno previo a su inscripción, para evitar el mal uso de la denominación de este tipo de asociación para fines de lucro.

4.5 Legalización de libros

 Los libros que se presenten a trámite de legalización, se deberán autorizar en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de no retirar el usuario los libros legalizados, dentro del término de 30
días calendario a partir de la autorización el departamento de asociaciones
procederá a la anulación de estos, y cancelación inmediata de la asociación.

Cuando el trámite de constitución sea por primera vez el representante de la asociación deberá de presentar para la autorización de los libros respectivos.

- Solicitud, indicando el nombre de la asociación, número de dictamen de autorización de la persona jurídica, número de expediente, firma autenticada por Notario.
- En caso de ausencia del representante legal, podrán hacer la solicitud dos miembros de la Junta Directiva en forma conjunta. Quedando bajo su responsabilidad las actuaciones de sus actos.
- Presentar cuatro libros para legalizar: uno de actas, uno de diario, uno mayor y uno de Inventarios y Balances. Los cuales serán a la vez, autorizados por: la Superintendencia de Administración Tributaria y la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Si la solicitud se realiza porque se han concluido los libros anteriores, el Representante Legal deberá:

- Indicar el número del libro nuevo que va iniciar.
- Aportar el libro que se concluye, con la última página libre para su cierre final.

- Especies fiscales correspondientes.
- Certificación de un contador público y auditor colegiado activo, declarando que los registros contables están al día. Si no fuera el caso, deberá aportarse declaración jurada del presidente y tesorero de la asociación indicando los motivos que justifiquen que los registros contables no están al día o lo que corresponda en su caso.

En el caso de legalización de libros por extravío: El usuario deberá cumplir con el siguiente trámite:

- Publicar por una vez en el diario oficial y en un diario de mayor circulación a nivel nacional el edicto de ley, con el fin de presentar objeciones ante el departamento de Asociaciones, del Registro Nacional de Personas Jurídicas. Dichas publicaciones deberán presentarse junto a los demás requisitos, ocho días después de la publicación.
- Indicar el número del libro nuevo que va iniciar.
- Especies fiscales correspondientes.
- Certificación de un contador público y auditor colegiado activo, declarando que los registros contables están al día. Si no fuera el caso, deberá aportarse declaración jurada del presidente y tesorero de la asociación indicando los motivos que justifiquen que los registros contables no están al día o lo que corresponda en su caso.

4.6 Departamento de certificaciones

Si el usuario requiere certificación de información relativa a fundaciones, asociaciones civiles y deportivas, debe cumplir con el siguiente trámite:

- Presentar solicitud formal por escrito, indicando claramente el tipo de información que requiere certificada. Debe señalar citas de inscripción del documento, así como detallar aquella información que facilite la identificación de la entidad como número de cédula jurídica, nombre del representante.
- Para certificaciones de asociaciones, debe indicarse claramente el número de cédula jurídica y número de expediente de la asociación.
- Cancelar los honorarios correspondientes.
- Aquellas solicitudes exentas del pago de aranceles, deberán hacerse indicación de la ley que los exime del mismo pago.

4.7 Observaciones generales

 El plazo para tramitar certificaciones es de ocho días hábiles siguientes a su recibo.

Certificaciones históricas de la constitución o movimientos de una sociedad: deberá solicitarse en el departamento informático del Registro Nacional de Personas Jurídicas, como se detalla en el Acuerdo Ministerial número 649-2006 del Ministerio de Gobernación.

4.8 Certificación de la información de la base de datos

 Se cancelan los timbres correspondientes y se entrega la boleta en la ventanilla de certificaciones rápidas.

4.9 Consulta en Microfilm

- El servicio de consulta de microfilm es inmediato, sin embargo el interesado tiene un plazo de 24 horas para retirar la documentación, de lo contrario ésta será destruida.
- Se deba prestar un servicio de copias de microfichas certificadas y sin certificar sin embargo, el usuario deberá tener claro que hay entidades e instituciones que no reciben ni tramitan servicios con copias de microfilm sin certificar.

4.10 Copias certificadas

- Llenar la boleta con los datos de la persona jurídica que desea consultar, se indica el nombre de la entidad, número de cédula jurídica, citas de inscripción, número de rollo e imagen del documento a consultar.
- Cancelar los derechos y timbres.

4.11 Consulta a la base de datos y microfichas

- El usuario puede consultar citas de personas jurídicas, poderes, asociaciones, por el número de identificación, cédula jurídica o nombre de la entidad. También puede solicitar copia de la información que consta en la base de datos, cancelando para ello los derechos de registro correspondiente.
- De igual forma puede solicitar copia de la información que consta en las microfichas o verificar la información en los visores que se encuentren a disposición del público.

4.12 Procedimientos Administrativos

4.12.1 Recurso de Revocatoria.

Denominado en la Doctrina como: Revisión Jerárquica. El Artículo 7 del Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que procede este recurso contra resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro de un mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma.

Se interpone regularmente en la administración centralizada contra las resoluciones definitivas emitidas por las divisiones generales o aquellos órganos que no tienen esa denominación pero, que disponen de un superior jerárquico, quien tendrá a su cargo la revisión de la resolución impugnada.

Una vez agotada la calificación para la inscripción por parte de la dirección o subdirección del Registro Nacional de Personas Jurídicas, y habiéndose mantenido por parte de ellas el criterio del no registro, procederá la interposición del recurso de revocatoria.

Tramitación

El sustentante propone la siguiente forma de dar trámite al recurso de revocatoria.

- Se interpone dentro de los cinco días al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al Registro Nacional de Personas Jurídicas, cumpliendo con los requisitos antes mencionados.
- El director del Registro Nacional de Personas Jurídicas, elevará las actuaciones al gobernador departamental dentro de los cinco días siguientes a la interposición.
 Deberá acompañar informe circunstanciado de las actuaciones.
- Recibidos los antecedentes por el gobernador departamental quien deberá
 resolver el recurso, correrá audiencia por cinco días en cada caso:

A todas las personas que hayan manifestado interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar y fecha para ser notificados;

Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente,

A la Procuraduría General de la Nación.

- efectuadas las audiencias anteriores, gobernación departamental tiene la facultad de practicar las diligencias que estime convenientes para mejor resolver, en un plazo de diez días.
- Concluidos los trámites anteriores, gobernación departamental dictará resolución dentro de los quince días posteriores, pudiendo revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida.

4.13.2 Revisión Administrativa

Procede cuando se desea corregir alguna anomalía en la información que consta en el Registro Nacional de Personas Jurídicas, en virtud de un error o cuando se tenga interés en modificar o cancelar alguna información cuando ello no pueda hacerse mediante los procedimientos registrales existentes. Además procederá interponerla en los casos de oposición a la inscripción de personas jurídicas, en virtud de eventuales similitudes en sus denominaciones con otras ya inscritas.

4.14 Requisitos para dar trámite a la gestión administrativa

Legitimación para gestionar: pueden promover la gestión administrativa los titulares de derechos inscritos en el registro y toda aquella persona que pruebe tener interés legítimo en el asunto, de acuerdo con los asientos del registro. También puede ser promovida en forma oficiosa por la respectiva Dirección, en los casos de subsanación

de errores que pueda causar un perjuicio a un tercero o bien cuando haya oposición de éste. Se admite en la gestión administrativa la representación por medio de mandatario.

Presentación de la gestión:

La solicitud inicial de la gestión se presentará ante la dirección del Registro Nacional de Personas Jurídicas. Si éste no cumpliera todos los requisitos, se rechazará. Si por alguna razón se recibiere y faltare algún requisito en la solicitud, se le prevendrá a la parte para que lo subsane en un plazo no mayor de 15 días. Si no cumpliere lo exigido dentro del término concedido, se rechazará la gestión y se archivará el expediente.

La solicitud debe contener

- Petición clara, debidamente razonada y con fundamento legal, para oír notificaciones deberá indicar lugar para recibir notificaciones y los medios por los que pueden ser notificados. Dicha petición se presentará ante la dirección de personas jurídicas quien tendrá un plazo no mayor de 15 días para realizar cualquier reparo.
- Deberá aportar un juego de copias de la solicitud para cada uno de los interesados.

- 3. La notificación se realizará en el lugar y por los medios que las partes señalaron.
- 4. En caso de faltar alguno de los requisitos, se prevendrá al interesado. Una vez realizada ésta, se tendrá un plazo no mayor de 15 días a partir del día siguiente de la notificación para subsanar los errores encontrados por la dirección de Personas Jurídicas.

CAPÍTULO V

5. Introducción al análisis de la estructura administrativa del Registro Nacional de Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación

Reconocido el sistema registral como poder público susceptible de diversas formas de organización, la actividad registral puede relacionarse con otros entes públicos a diversos niveles; significaremos como tales los de colaboración, dependencia y supervisión.

Presupuesto de dichos niveles de relación debe ser la independencia funcional de la actuación registral, independencia muy vinculada a la noción de profesionalidad del Registrador. La independencia de la actividad registral tiene un significado: la decisión sobre la registración se realiza a menudo en relación con los actos de los poderes públicos, bien de tipo judicial, bien de tipo administrativo; la independencia a la hora de tomar decisiones sólo puede asentarse sobre el principio de independencia profesional del Registrador, pues en otro caso el principio de igualdad se vería afectado; ello sin perjuicio de que el alcance en la calificación o control de los documentos judiciales o administrativos puede ser más limitado que en relación con otros documentos más ordinarios en el tráfico.

Sobre el presupuesto de la independencia, la actividad registral se relaciona con otros entes públicos a distintos niveles:

Un primer nivel es el de cooperación o colaboración, cooperación en primer lugar con otras entidades relacionadas como por ejemplo la Superintendencia de Administración Tributaria, el Ministerio Público la Administración de Justicia entre otros; mediante el intercambio de datos utilidad para las respectivas instituciones en cada caso. En los sistemas registrales desarrollados las relaciones entre las entidades indicadas se fundan siempre en el principio de cooperación con intercambio de información caso que será tratado en el siguiente capitulo de la presente tesina.

Un segundo nivel esta relacionado a los actos de comunicación por parte del Registrador a otros entes públicos que son en principio formas de publicidad normativamente previstas, pero en ocasiones estos actos se configuran como un tramite dentro de un procedimiento o por disposición de la ley para el buen fin del mismo.

Otro nivel a considerar es el de dependencia o subordinación; y aquí se distinguen aspectos funcionales organizativos.

En efecto, desde el plano orgánico el registrador ejerce una función pública dentro del organigrama de la Administración y depende de un ente superior en nuestro caso depende del Ministerio de Gobernación; esta dependencia orgánica no es más que el

resultado de la consideración del sistema registral como sistema jurídico que ejerce el poder público con pleno sometimiento al Estado de derecho, a través de una disposición legal.

Queda a cargo del Ministerio de Gobernación, a través del Registro Nacional de Personas jurídicas, la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los Artículos 438 al 440 del Código Civil y demás leyes; en este caso serian: Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, las sociedades, consorcios y cualquier otra con fines lucrativos que permitan las leyes.

El Registro Nacional de Personas Jurídicas tendrá su sede central en el departamento de Guatemala y podrá tener subsedes o delegaciones en los departamentos o municipios que determine el Ministerio de Gobernación, a cargo de uno o varios registradores.

Con la promulgación del Decreto número 90-2005 y sus reformas, denominado Ley del Registro Nacional de las Personas por sus siglas RENAP, se ha realizado una evaluación o diagnóstico de los diversos procesos de trabajo que se prestan al usuario y que llegan a crear un procedimiento administrativo burocrático dentro de los servicios públicos de diversa naturaleza, como es el caso de los servicios exclusivos del trámite

de inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las personas jurídicas.

A partir de los resultados de la evaluación y la iniciativa gubernamental de aplicar una nueva técnica en la prestación de los servicios, se logra introducir parámetros más adecuados que permitan ser más receptivos a los conceptos de la calidad y de accesibilidad de los servicios públicos.

En ese sentido, el Registro Nacional de Personas Jurídicas identificado con el Decreto número 90-2005; en su Artículo 103, no ha desarrollado un instrumento uniforme de información y publicidad que le facilite al usuario de los servicios registrales conocer los trámites de cada uno de ellos, ya que en el trabajo de campo realizado por el sustentante se ha logrado compilar información que ha sido disgregada en varias oficinas o dependencias del Ministerio de Gobernación lo cual genera burocracia dentro del registro ya que la información no esta centralizada dentro del mismo; de tal forma que en el presente trabajo el sustentante pretende crear una guía práctica sobre los trámites que debe de realizar el usuario en los servicios registrales de personas jurídicas, y que además sea una fuente de consulta para el administrado de tal forma que sus gestiones sean presentadas en las oficinas correspondientes, con los requisitos que la normativa vigente establece.

5.2 Organización

Para dar inicio al presente capítulo es necesario citar conceptos que nos describan lo referente a la palabra organización, por lo que a continuación se cita un concepto aportado por la Dra. Roser Martínez Quirante "Es el desarrollo y estructura estatal de las funciones administrativas encomendadas a los órganos que forman parte de la organización del Estado"24

Guillermo Cabanellas indica lo siguiente:"Organización: disposición, arreglo, orden. grupo social estructurado con una finalidad. Conjunto de elementos personales, reales e ideales".²⁵

Tomando en consideración elementos de los conceptos anteriores, el sustentante considera a la organización administrativa, como: El conjunto de elementos generales, reales e ideales, que constituyen un órgano estatal para lograr el fin teleológico del Estado; en este como lo preceptúa el Art. 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el bien común así como primordialmente la seguridad jurídica.

Del estudio y análisis de la anterior definición podríamos decir que en el Artículo 102 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas y sus reformas, el elemento ideal esta contenido en la norma jurídica, el elemento real vendría a ser el mismo registro y elemento personal lo constituye el o los registradores, asesores, digitalizadores y todo el personal administrativo de la dependencia.

85

Martínez Quirante, Roser, Manual de derecho administrativo, Pág. 140.
 Cabanellas, Guillermo Diccionario de derecho usual. Pág. 708.

En la visita realizada al Registro Nacional de Personas Jurídicas se pudo observar que dicha dependencia cuenta con personal mínimo para la atención que se requiere, ya que cuenta con: dos recepcionistas, tres archivadores y siete asesores que son los que se encargan del análisis de los expedientes ingresados.

Lo que más llamó la atención fue que en lugar de descentralizar el trabajo este registro lo centralizó, ya que todos los expedientes ingresados del interior del país tienen que ser autorizados para su inscripción, modificación o extinción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas, siendo el número de asesores demasiado reducido para dicho fin; el trámite adoptado por el Ministerio de Gobernación en el presente caso es el siguiente:

- a. El interesado presenta ante gobernación departamental el expediente de solicitud para la inscripción, modificación o extinción de la persona jurídica.
- b. Gobernación departamental remite el expediente al Ministerio de Gobernación.
- c. Dentro del Ministerio de Gobernación el expediente es enviado al Registro
 Nacional de Personas.

- d. Ya con el expediente dentro del registro, es designado el analista que hará el estudio correspondiente del expediente, revisando si éste llena los requisitos de fondo y de forma para la autorización de la personalidad jurídica.
- e. Si el expediente de solicitud llena los requisito para obtener la personalidad jurídica, es enviado de vuelta a gobernación departamental, para que sea notificado el interesado o interesados.

Al analizar este procedimiento, sale a luz lo incomodo y tardío del proceso de inscripción, modificación o extinción de una persona jurídica, ya que si se pretende inscribir una persona jurídica que tendrá su sede en Huehuetenango, se tendrá que realizar todo este procedimiento, por lo tanto el término de la distancia y la cantidad de trabajo que tendrán los siete asesores del registro, creará un retraso administrativo, que en muchos de los casos tendrá repercusiones en las comunidades donde se pretende crear una persona jurídica.

Se considera de que debido a la reforma del Artículo 112 del Decreto que regula el Registro Nacional de las Personas las subsedes o delegaciones del Registro Nacional de Personas Jurídicas, no tendrían un rol importante ya que este rol de representación fuera menos oneroso si a las mismas gobernaciones departamentales se les diera las atribuciones de autorizar la inscripción, modificación o extinción de las personas jurídicas, o en todo caso devolver esta función a las municipalidades del país y que el

Registro Nacional de Personas Jurídicas se encargue de la compilación registral de las personas jurídicas inscrita en cada municipio.

Se considera que el último planteamiento sería el más adecuado, ya que ahorraría al Ministerio de Gobernación la apertura de subsedes o delegaciones en los municipios o en los departamentos, y a los usuarios se les beneficiaría en la agilización del trámite.

De darse en caso planteado sobre que vuelva a las municipalidades este trámite se podría legislar en el sentido de que las municipalidades envíen un informe al Registro Nacional de Personas Jurídicas para que se tenga un informe registral de cada una de las personas jurídicas inscritas en cada municipio.

Dadas las circunstancias legales otra forma de mejorar o agilizar el trámite de inscripción, modificación o extinción de las personas jurídicas, sería el crear en las gobernaciones departamentales un departamento de asesoría jurídica como se plantea en el capítulo anterior.

Se considera que al darse el control de las personas jurídicas, ya por el Ministerio de Gobernación, gobernaciones departamentales o municipalidades, el órgano que se encargue de la autorización, modificación o extinción de las personas jurídicas, deberá crear una forma de control conforme el cual se de seguimiento al rol de la persona jurídica autorizada, debido al mal uso que se da de la personalidad jurídica por parte de

muchas de los administradores de estas personas jurídicas, que en muchas ocasiones son creadas como no lucrativas pero el giro que se les da es otro.

5.3 Funcionamiento

Es la forma adecuada de dar agilidad o movimiento a los órganos y organismos para un adecuado desenvolvimiento de éste y así agilizar su función principal

El Registro Nacional de Personas Jurídicas, está a cargo de un director, quien es nombrado por el Ministro de Gobernación, las funciones que debe desempeñar el director comprende principalmente las siguientes:

- Admitir o denegar las solicitudes que se presenten al registro.
- Autorizar con su firma las resoluciones, registros y certificaciones de documentos inscritos en el registro.
- Organizar -para un mejor desempeño- la administración del registro.
- Tener la representación legal y judicial del registro.

5.4 Reglamentación

Durante la fase investigativa se observó que la institución objeto de estudio carece de manuales de información concentrados en una misma oficina, por lo que se da un vacío en materia administrativa en la institución, lo que redunda en un mal funcionamiento de

la organización, ya que el usuario de este servicio no cuenta con la información necesaria para realizar un trámite registral cómodo.

En relación a lo expuesto anteriormente se hace indispensable que el registro cuente con información unificada para brindar un mejor servicio al usuario, lo que contribuirá al buen desempeño de las labores que desarrollan sus mismos servidores públicos.

Inspección por parte de la Gobernación Departamental

Es indispensable que gobernación departamental o la superintendencia de administración tributaria realice inspecciones periódicas a las personas jurídicas inscritas, para poder constatar que éstas cumplan con lo estipulado en su escritura social y estas no sean creadas para satisfacer intereses de índole personal.

Este control a opinión del sustentante deberá de proceder en los siguientes casos:

- Cuando se tenga conocimiento de una incorrecta administración de las personas jurídicas.
- Cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la ley, reglamentos o los estatutos internos.
- Cuando se viole el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados.

 Todo asunto que se relacione directamente con la administración de las personas jurídicas, quedando excluido el aspecto contable el cual será competencia de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VI

6. Propuesta para el uso de tecnología de la información en el Registro Nacional de Personas Jurídicas

El crecimiento en el número de transacciones registrales y la necesidad de contar con información confiable y oportuna en la mayoría de registros públicos, hace indispensable buscar nuevas formas de trabajo que permitan abordar los nuevos retos que plantea la sociedad y la modernidad tecnológica, la cual hace más cómodo al usuario de los registros públicos cualesquiera de los trámites administrativos requeridos.

La operación registral necesariamente requiere del uso eficiente de las tecnologías de la información, de tal suerte que estas permitan darle viabilidad a la operación mediante sistemas que promuevan la eficiencia y eficacia de la administración pública. Y así se garantice la inviolabilidad de los procesos y la información, y que contemplen acciones para mantener la actualidad tecnológica.

Este proceso ha obligado a que los registros públicos tengan que ofrecer servicios más rápidos, otorgar nuevos servicios y/o productos, así como cumplir con mayores requerimientos que les exigen tanto la modernidad como las distancias que tienen que recorrerse para realizar un trámite administrativo en una entidad centralizada.

Es por ello que la tecnología de la información se ha convertido en una herramienta indispensable para que los registros públicos puedan satisfacer las necesidades crecientes de sus usuarios y afrontar los retos de la modernización.

Cabe mencionar que la implementación de la nueva tecnología de la información no es independiente, sino que va de la mano con los procesos registrales y con la cultura organizacional, además de que debe estar contemplada en el marco jurídico registral.

La tecnología de información bien aplicada, puede dar solución a las necesidades de modernidad de los registros públicos, por lo que debe ser una herramienta que facilite la integración y explotación de la información que se necesita por los diferentes sectores relacionados con la administración pública; en este caso el Registro Nacional de Personas Jurídicas, que contribuya a incrementar la eficiencia y eficacia organizacional.

El sustentante considera se debe disponer del soporte y apoyo para garantizar una operación ininterrumpida y el diseño de aplicaciones, considerando las siguientes premisas:

Debe hacerse uso de tecnología vigente y adecuada

suficientes y Se debe contar tecnológicos actualizados con los recursos software permanentemente para operar eficientemente el hardware y de infraestructura.

Adicionalmente, la integridad y seguridad que las aplicaciones registrales demandan, requieren del aprovechamiento cabal de innovaciones y nuevas tecnologías. Los grandes volúmenes de datos que conforman las bases de datos registrales, obligan al aprovechamiento de las nuevas opciones que continuamente ofrece la rápida evolución tecnológica.

Se debe contar con una infraestructura informática

Se requiere que la infraestructura de cómputo soporte la operación, disponga de las características del caso y garantice viabilidad tecnológica a la operación del registro.

Debe de cubrir procesos de gestión

En adición a los procesos registrales, es necesario que existan procesos de gestión automatizados y le den a la operación la viabilidad que el caso requiere. El control de trámites, el control de la operación y el control de la productividad, entre otros.

Debe existir el respaldo jurídico para operar el Registro Nacional de Personas Jurídicas Colectivas con base en sistemas informáticos

Los aspectos tecnológicos y operativos necesarios para la operación deben estar soportados en los instrumentos jurídicos. Para dar la validez requerida a los procesos y a la infraestructura tecnológica, sus principales características deben estar reflejadas en los instrumentos que regulan la operación.

La información registral debe estar concentrada en una sola base de datos, de manera homogénea, accesible y estandarizada

La información que es responsabilidad del registro público, debe estar concentrada en una sola base de datos de manera homogénea, accesible y estandarizada. Todas las gobernaciones departamentales, deben de alimentar una sola base de datos, tal como sucede con el Registro de Ciudadanos.

Deben existir esquemas adecuados de soporte y mantenimiento de la infraestructura informática

Se obtiene mediante las contrataciones y esquemas adecuados el soporte permanente para cada uno de los aspectos de mantenimiento de la infraestructura, ya sea de la programación informática o de los equipos o infraestructura.

Debe de ser posible realizar intercambio de información en forma remota entre el Sistema y la base de Datos Registrales y los equipos de los usuarios.

Se permite realizar intercambio de información en forma remota entre el sistema y los equipos de los usuarios, cumpliendo con los mecanismos de seguridad y control.

Este acceso remoto al sistema se orienta a los mecanismos de inicio y terminación de trámites y requiere controles y enlaces para garantizar la cobertura de ingresos por servicios (pago de derechos).

El evitar que usuarios y gestores acudan a las oficinas a realizar sus trámites, reduce los tiempos de atención y el personal requerido, advierte a los usuarios de los mecanismos de trámite, hace impersonal la relación entre los usuarios y la intervención (evita condiciones que propician corrupción) y da transparencia en el que hacer del registro.

Deben de existir mecanismos de seguridad y control

Los datos de todas las gobernaciones departamentales deben de estar homologados.

Datos.- Se deben señalar los lineamientos para el establecimiento de estándares de datos y estar en posibilidad de compartir la base de datos con terceros, considerando datos estandarizados para el intercambio de información entre las dependencias involucradas, en este caso el Registro Nacional de Personas Jurídicas y gobernaciones departamentales o viceversa.

Aplicaciones.- realizar aplicaciones profesionales requiere del uso de la metodología correcta. No es posible desarrollar, optimizar y mantener aplicaciones que no cumplan con los estándares de diseño y calidad establecidos por la industria, es necesario utilizar métodos y estándares que permitan garantizar que la aplicación es estable y que brinda las características propias del entorno de negocios.

Para responder a las necesidades de modernización que requiere el Registro Nacional de Personas Jurídicas, la solución debe ser integral y de aplicación general; tanto con un modelo de sistemas de información como de arquitectura tecnológica.

6.1 Sistemas de información

Con base en los principios de modernidad, los principios y procesos registrales, se determina el alcance de la automatización que se habrá de realizar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas.

Los procesos registrales propuestos en el modelo se apoyan en la utilización eficiente de la tecnología de información.

Los sistemas de información son el conjunto de funciones y procedimientos encaminados a la captación, desarrollo, recuperación, almacenamiento y explotación de información de los procesos aplicados en el Registro Nacional de Personas Jurídicas.

Las características funcionales que deben cubrir los sistemas de información son:

- Fortalecer la seguridad jurídica
- Orientados al servicio
- Soporte a los procesos
- Garantizar la continuidad de la operación

Estandarizados

Fortalecer la seguridad jurídica.

- Garantizar el cumplimiento de los principios registrales
- Verificación automática de los procesos
- Auditables (pistas de Auditoría)
- Seguridad física y lógica

Orientada al servicio (acercar la ventanilla al usuario)

- Internet
- Servicios de información no nominal (consultas)
- Seguridad de acceso
- Manejo de grandes volúmenes de transacciones
- Servicios a clientes registrados y al público en general

Soporte a los procesos

- Apoyar totalmente a los procesos registrales, incluyendo nuevos servicios y procesos que puedan surgir en el futuro
- Integrar los procesos a través de los sistemas de información

Garantizar continuidad

Plan de recuperación en caso de desastre (DRP)

Estándares mínimos

- Infraestructura
- Base de datos
- Comunicaciones

6.2 Sistemas de servicios públicos

Son los sistemas que administran y gestionan los servicios a los diferentes usuarios del registro. A continuación se describen los principales requerimientos y las principales características que deben cumplir cada uno de los sistemas de información como mínimo.

a. Servicios registrales

Servicios ideales que debe de proporcionar en un mínimo el registro.

Facilidades que debe ofrecer al público (internet, autoservicio, ventanillas, etc.)

- Descripción de los servicios
- Tarificador cotizador
- Tiempo máximo para realizar el servicio
- Reglas para dar el servicio
- Requisitos para prestar el servicio
- Responsables de dar servicio
- Secuencias de actividades para ofrecer el servicio a los usuarios

- Formatos y planillas prediseñadas
- Atención de quejas y sugerencias
- Satisfacción del servicio
- Funcionalidad del sistema (liga con procesos)

b. Control de gestión

- Flujo de trabajo
- Seguimiento de trámites (indicadores de eficiencia, consulta de estado del trámite)
- Puntos de control´
- Mediciones de atención
- Lista de verificación para cada proceso (Check list)
- Funcionalidad del sistema (liga con procesos)

c. Consulta estadística

- Estadística de operación
- Funcionalidad del sistema (liga con procesos)

6.3 Sistemas internos

Son los que proporcionan la información requerida para administrar eficientemente el registro.

a. Información ejecutiva

- Indicadores financieros
- Estadística de operación
- Indicadores de eficiencia de servicios
- Funcionalidad del sistema

b. Auditoría registral

- Pista de auditoría
- Calidad de datos
- Pruebas de cumplimiento y sustantivas
- Excepciones y violaciones
- Bitácoras
- Funcionalidad del sistema

c. Administración de recursos

- Recursos financieros
- Recursos materiales
- Recursos humanos
- Activos fijos
- Funcionalidad del sistema

d. Control de ingresos

- Facturación
- Vinculación con el sistema de recaudación de finanzas
- Presupuesto de ingresos

e. Sistema de costos

Se recomienda que se desarrolle un análisis detallado de las metodologías disponibles tomando en cuenta la naturaleza y funciones del registro, dentro de las metodologías que se deberán analizar, se encuentra la de Costo Basado en Actividades (ABC) así como la de Administración Basada en Costos (AMB).

6.4 Sistema de Información Registral

Sistema de información que permite controlar los asientos registrales a través del Folio Real Electrónico, aplicando los procesos sustantivos de este modelo.

Inscripción

- Acervo Documental
- Certificación
- Consulta
- Interfaces con grandes usuarios (Notarios, INACIF, MP, OJ, Archivo General de Protocolos, Registro Mercantil General de la República, etc.)

• Interfaces con otras instituciones

6.5 Arquitectura de datos

La arquitectura de datos describe los elementos indispensables para constituir las bases de datos requeridas para operar este modelo.

a. Base de datos registral

Utilización de folios reales con todos sus asientos registrales

b. Base de imágenes de documentos

Imagen digitalizada de libros y legajos (acervo histórico)

c. Índices

Relaciones entre base de datos registral, base de imágenes de documentos y libros y legajos

d. Normas registrales

- Leyes
- Reglamentos

- Manuales
- Principios
- Procedimientos registrales

e. Recursos

- Recursos financieros
- Recursos materiales
- Recursos humanos

f. Control de Servicios

- Descripción de servicios
- Información de control de los flujos de trabajo
- Quejas
- Sugerencias
- Estadísticas de servicio
- Principales usuarios

6.6 Medios de Comunicación

Los medios de comunicación para interactuar con los usuarios de los diferentes sistemas de información son:

- Portal de notario
- Portal de servicios a instituciones
- Portal de servicios públicos
- Intranet (ventanilla, call center, autoservicio y áreas internas)

6.7 Arquitectura tecnológica

Con base en la rápida evolución de las tecnologías e información, se genera un conjunto de nuevas oportunidades para optimizar la eficiencia y el nivel de cobertura de los procesos y los sistemas de información.

Dentro del amplio abanico de tecnologías disponibles, se establece el marco de referencia de la arquitectura tecnológica a implantar.

La arquitectura tecnológica es el marco de referencia conceptual que permitirá establecer la infraestructura necesaria, para dar soporte a la implantación con éxito de los sistemas de información, descritos con anterioridad.

6.8 Características funcionales

Para afrontar con éxito los teros que se tienen, la arquitectura tecnológica debe contar con ciertas características funcionales las cuales son:

Multiorganizacional

- Dual en procedimientos operativos
- Flexible y escalable
- Segura

Multiorganizacional

Es imprescindible que los sistemas de información del registro tengan compatibilidad con otros sistemas informáticos dentro de la administración pública y con sus usuarios. Esto no significa que necesariamente compartan la misma tecnología y mucho menos que sea necesario compartir la misma plataforma de hardware y software, dado que existen componentes tecnológicos que facilitan la integración horizontal y vertical de los sistemas de información (middleware, comunicaciones y por internet).

La compatibilidad que se requiere se refiere a estructura de datos iguales o elementos que permitan hacer su conversión a estructuras comunes, definición de protocolos de comunicación que permitan la interconectividad entre diferentes plataformas de hardware y software, así como los protocolos comunes de seguridad y de firma electrónica. La internet resulta ser un medio que puede facilitar la intercomunicación.

Dual en procedimientos operativos

Dado lo crítico del servicio que proporciona el registro los sistemas de información deben proveer la dualidad en los procedimientos operativos de trabajo, es decir, la posibilidad de poder operar con tecnología de información y/o sin ella.

Flexible y escalable

Se requiere que los sistemas informáticos del registro sean flexibles para resolver los cambios constantes que les exija el desarrollo inmobiliario, de tal manera que pueda añadirse fácilmente nueva funcionalidad a la ya existente y que estos requerimientos no afecten su operación.

Segura

En virtud de que la información registral es pública y teniendo en cuenta que el modelo contempla la necesidad de efectuar transacciones electrónicas públicas, se requiere de altos niveles de seguridad que garanticen la integridad, inviolabilidad e inamovilidad de los asientos, en aras de la certeza jurídica.

6.9 Filosofía de operación

Para su arquitectura tecnológica, el modelo plantea una filosofía de operación sustentada en la estructura de organización y e las necesidades operativas del registro.

Las principales características de esta filosofía de operación, son las siguientes:

- a. La arquitectura tecnológica está orientada hacia la integración de los servicios tecnológicos y hacia el proceso distribuido.
- b. Las reglas de operación del registro están integradas a los procesos automatizados
- c. El acceso a la red puede ser hecho desde cualquier punto, utilizando la internet.

- d. La operación automatizada actualiza en línea y tiempo real la base de datos centralizada
- e. Las imágenes digitalizadas se centralizan en una base de imágenes
- Bases de datos centralizadas.
- g. Servidor(es) central(es) que administran la operación automatizada del registro.
- h. Descentralización de la operación con servidores locales y/o pc's que se enlazan con los servidores centrales en línea.
- i. BD y BI centrales con replicaciones de datos locales en caso de contingencias.
- j. Call center y cuadro de mando integral con información real y en línea.

Las bases de datos deben ser relacionales y garantizar la integridad, exactitud y confidencialidad de la información registral.

Dependiendo del tamaño de trabajo que realicen las oficinas, el modelo prevé que los sistemas de información se adapten a las necesidades de cada una de ellas; es decir, que exista la posibilidad de incluir en una sola estación de trabajo toda la funcionalidad de los diferentes sistemas de información, así como la de integrar una red local en una oficina grande en donde existan estaciones de trabajo dedicadas a funciones específicas.

Seguridad

Para cumplir con los requerimientos de seguridad del modelo de registro, la arquitectura tecnológica debe incluir un esquema que tome en cuenta las siguientes consideraciones:

- La seguridad se establecerá a través del esquema de roles y facultades, desde el cual obtendrán los sistemas privilegios a los que cada usuario tendrá derecho, para acceso y/o modificación según sea el caso. Además, se hará uso de firmas electrónicas o digitales para efecto de autentificar el manejo documental.
- El uso de la tecnología de firma electrónica, deberá estar de acuerdo a la ley de Firmas Electrónicas donde se definen las características técnicas para cumplir con la finalidad de asegurar a los usuarios que los mensajes de datos no sean alterados. Dentro del concepto de mensajes de datos, podemos encontrar diversas acepciones desde el simple mensaje de texto hasta imágenes y certificados digitales, donde los notarios y registradores efectúen diversas actividades con el sistema registral.
- Los estándares y características utilizados por la tecnología digital se describen a continuación:

Productos basados en Infraestructura de clave pública (PKI – Public Key Infraestructure).

Certificados digitales.

Algoritmo utilizado para función de hashing (algoritmo de digestión).

Algoritmo utilizado para firma electrónica (RSA – Rivest, Shamir y Adelman ó la versión última autorizada).

Algoritmo asimétrico para confidencialidad (RSA o la versión última autorizada).

Algoritmo simétrico para confidencialidad.

Estándar de mensajes criptográficos firmados y confidenciales (PKCS – Public Key Criptography Estándar).

- Los sistemas de información deberán tener previstos los mecanismos de respaldos de integridad de la base de datos y de recuperación de la información en caso de contingencias.
- Los sistemas de información deberán contener una bitácora de fácil acceso, que permita saber quién y cuándo realizó las actualizaciones de información y las operaciones.
- El acceso para operar y consultar información estará restringido exclusivamente a
 las personas responsables o sus superiores.
- Cada uno de los usuarios de los sistemas de información, deberá tener asignados una serie de privilegios que sólo podrán ser modificados por el responsable de asignar privilegios de acceso.
- El acceso físico a las instalaciones donde operan los sistemas de información registral y sus plataformas tecnológicas, deben restringirse a personal autorizado de acuerdo a las funciones que realizan, bajo un esquema de seguridad física confiable.
- Los sistemas deben de incluir controles que garanticen la seguridad física y la lógica de los datos.
- Los protocolos de comunicaciones deben permitir que las instituciones públicas se enlacen y estos protocolos deben contener medidas de seguridad para evitar accesos no autorizados a las redes.

6.10 Portal del Registro Nacional de Personas Jurídicas

El portal constituye un canal de comunicación entre el registro, las instituciones

públicas y los usuarios.

El portal del Registro Nacional de Personas Jurídicas permite mantener un contacto

bidireccional con los usuarios, estableciendo una relación beneficiosa para ambos ya

que permite acercar los servicios, tener un canal de comunicación directo y crear una

mejor relación.

La presente tesina propone que existan portales dedicados a los principales usuarios

del registro, que serian accesados a través de un portal principal del registro. Los

principales portales identificados son los siguientes:

Acceso de notarios.

Portal de servicio a instituciones.

Portal de servicios públicos.

Intranet del registro.

Las acciones que se realizan a través del portal del registro son:

112

Información: información relativa al registro, tal como servicios, ubicación de oficinas jurisdiccionales, servicios públicos que atienden por oficina jurisdiccional y demás requeridos por la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

Interacción: dialogo entre los usuarios y el registro e información personalizada de los servicios del registro.

Transacción: intercambio de información en línea de los servicios registrales del registro, con los usuarios.

CONCLUSIONES

- Con el Registro Nacional de Personas Jurídicas se creó un trámite de inscripción más burocrático, debido a la centralización para la autorización de inscripción, modificación o extinción de personas jurídicas.
- La partida presupuestaria del Ministerio de Gobernación se vería afectada con la creación de subsedes o delegaciones del Registro Nacional de Personas Jurídicas.
- La agilización del procedimiento administrativo de inscripción, modificación y extinción de personas jurídicas se vio afectado con la designación al Ministerio de Gobernación, del Registro Nacional de Personas Jurídicas.
- La falta de normativa unificada de la actividad administrativa del Registro Nacional de Personas Jurídicas crea un vacío, pues es insuficiente la regulación contenida en el Decreto 90-2005.
- 5. La falta de personal para el análisis de los expedientes que ingresan al Registro Nacional de Personas Jurídicas crea un retraso en el procedimiento administrativo, de inscripción, modificación o extinción de las personas jurídicas.

RECOMENDACIONES

- 1. El Ministerio de Gobernación, a través de la dirección del Registro Nacional de Personas Jurídicas, debe unificar en un solo manual de operación, lo concerniente a la organización y funcionamiento de la institución; así como lo referente a los requisitos de inscripción o modificaciones en el Registro.
- Que el Congreso de la República retorne a las municipalidades el procedimiento de inscripción, modificación y extinción de las personas jurídicas y que el Registro Nacional sea el encargado de centralizar la información de las personas jurídicas, a través del sistema informático sugerido.
- 3. El Ministerio de Gobernación, al aplicar el uso de tecnología de la información, ayudaría a reducir el gasto de sus partidas presupuestarias, al absorber las gobernaciones departamentales o las municipalidades, la aprobación de las personas jurídicas colectivas y realizar las primeras la inscripción en el registro, a través de dicha tecnología.
- 4. El Ministerio de Gobernación debe crear una normativa unificada en la cual se establezcan los procedimientos internos y que el Congreso de la República cree una ley en la que se den los preceptos de funcionamiento del

Registro Nacional de Personas Jurídicas, en el caso de que el funcionamiento de éste continúe a cargo de dicho ministerio.

5. Que el Ministerio de Gobernación cree un enlace, ya sea de las municipalidades o en su caso de las gobernaciones departamentales, utilizando las herramientas de la tecnología informática, para que los trámites que se realizan en el registro sean más eficientes y eficaces, y así se cumpla con los postulados de eficiencia y eficacia en los trámites administrativos.

BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala, 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Tomo III. 8ª. Edición, Editorial Heliasa S:R:L: Buenos Aires, Argentina, 1974 Página 513
- CARRAL Y DE TERESA, Luis, **Derecho notarial y derecho registral**. Tercera Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1976.
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral**. Tomo I. Segunda Edición, revisada y ampliada. Editorial Reus, S.A. Madrid, 1926.
- CHICO Y ORTIZ, José María. Calificación jurídica, conceptos básicos y formularios registrales. (s.e.) Pons. Madrid, 1978.
- GARCÍA CONÍ, Raúl. El contencioso registral. Segunda edición, Editorial Porrúa, S.A de C.V. México, 1989.
- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Jerónimo. Estudios de derecho hipotecario español y civil, (s.e.) 1974.
- MARTÍNEZ QUIRANTE, Roser, **Manual de derecho administrativo**, Universidad Autónoma de Barcelona. Marqués Tallers Gràfics-Girona Catalunya. Año 2002.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Versión Electrónica, primera edición, Datascan. S.A., S.A.
- RIPERT Georges, Marcel Planiol. **Tratado de derecho civil**, Editorial Reus, S.A. Madrid, (s.e.), 1970.
- RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. Historia del derecho. (s.e.) Guatemala, 2000

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.
- **Código de Comercio de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 2-70. 1970.
- **Código Procesal Civil y Mercantil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.
- **Código de Notariado**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 314. 1946.
- **Código Municipal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 12-2002, 2002.
- **Ley del Organismo Ejecutivo**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 114-97, 1997.
- **Ley del Registro Nacional de las Personas**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 90-2005, 2005.
- **Acuerdo Ministerial 649-2006** del Ministerio de Gobernación. (Acuerda crear el Registro de Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación, que tendrá a su cargo la inscripción, registro y archivo de las mismas), 2006.